**INFORME**

**MMAYA /DGP/ Nº7**

A**:** Dr. Edwin Quispe Mamani

**DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS**

**MINISTERIO MEDIO AMBIENTE Y AGUA**

Ing. Gary Suarez

**DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN**

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**

**De**: Dr. José Antonio Cardozo C

**CONSULTOR BID- ABOGADO APOYO AL MMAyA**

**Ref**. **ANALISIS JURIDICO DE PERTINENCIA DE MEDIOS DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS INSTITUCIONALES DEL PBL2**

**Fecha:** La Paz, 24 de septiembre de 2015

Señores Directores:

Conforme los alcances de la Consultoría (CAN/CBO) “Abogado de apoyo para el Programa de Reformas y de Fortalecimiento de los Sectores de Agua y Saneamiento, y de Recursos Hídricos en Bolivia (PBL2), se pone a consideración suya el siguiente informe de análisis de referencia:

1. **ANTECEDENTES**

El 20 de septiembre de 2012 el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) suscribieron el Contrato de Préstamo 2771/BL-BO “Programa de Reformas de los Sectores de Agua, Saneamiento y de Recursos Hídricos en Bolivia”

El Ministerio de Planificación del Desarrollo y el BID suscribieron la Cooperación

Técnica No Reembolsable ATN/ OC-14784-BO (BO-T1218) “Apoyo a la Preparación del Programa de Reformas a los Sectores de Agua, Saneamiento y Recursos Hídricos Segunda Operación” cuyo objetivo es apoyar al MMAyA en la preparación del PBL 2.

En fecha 3 de abril de 2014, se suscribe la Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-14205- BO que financia el Proyecto de Apoyo al Sector Agua y Saneamiento para el Desarrollo de Instrumentos de Planificación, Desarrollo organizacional y Evaluación Sectorial entre el Ministerio de Planificación del Desarrollo y el BID

El 7 de Julio de 2014, se suscribe el Convenio Subsidiario de Donación entre el ministerio de Planificación del Desarrollo y Ministerio de Medio Ambiente y Agua que define las condiciones que regirán la utilización de los recursos referidos al Proyecto de Apoyo al Sector, estableciendo al efecto un Anexo Único, en cuyo acápite del numeral 1.2. establece que: “Los Productos que se desarrollarán con ésta CT y que se detallan en la **MATRIZ DE RESULTADOS**, se enmarcan en los compromisos e indicadores acordados en la Matriz de Políticas de la Operación BO-L1074 ,como parte de la serie programática prevista para el sector y contribuirán a lograr los compromisos para una Segunda Operación del Reformas del Sector. (PBL2).

La mencionada Matriz de Política que constituye Anexo II del referido documento, en el Núm. 1.2 establece 28 compromisos institucionales de la segunda operación del PBL, constituyendo a su vez un compromiso del Estado Plurinacional de Bolivia, que debe ser cumplido conforme el marco legal y normativo desarrollado precedentemente.

1. **OBJETO DEL INFORME**

* Desarrollar un análisis técnico jurídico de cada uno de los compromisos contemplados en la matriz de reformas de política correspondientes a la segunda operación del PBL en relación con los medios de verificación remitidos por las entidades del sector, para evidenciar su pertinencia respecto al cumplimiento de los 28 compromisos descritos en la antes referida matriz adjunta.

1. **DOCUMENTACIÓN ANALIZADA**

**3.1. Medios de Verificación digitalizados**

* Se analizan los medios de verificación remitidos al BID, que en los distintos compromisos del PBL2 se encuentran digitalizados en anexos a la matriz de trabajo.

**3.2 Documentación normativa**

* Constitución Política del Estado
* Leyes de Desarrollo de la CPE
* Leyes del Sector Agua y Saneamiento Básico
* Decretos Supremos de Estructurales organizativos inherentes
* Decretos Supremos de Desarrollo
* Decretos Supremos Autónomos
* Resoluciones Ministeriales y Administrativas pertinentes
* Reglamentos Ministeriales y Administrativas
* Informes legales
  1. **Documentación Técnica**
* Documentos Técnicos de Consultoría
* Instructivos Técnicos Institucionales
* Estructuras de financiamiento y presupuestarias pertinentes
* Reportes técnicos
* Informes Técnicos
* Notas Comunicativas oficiales
* Documentación técnica Complementaria

1. **MÉTODOS JURÍDICOS EMPLEADOS**

El presente análisis jurídico legal objeto del presente tema es abordado desde la aplicación de las siguientes metodologías básicas:

* + - * **METODO JURÍDICO ANALITICO**

El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

* + - * **METODO DESCRIPTIVO**

Este método implica la recopilación y presentación sistemática de datos para dar una idea clara de una determinada situación las ventajas que tiene este estudio es que  la metodología de este estudio es fácil y de corto tiempo, el propósito es describir situaciones y eventos.

* **METODO TEÓRICO**

Permite descubrir en el objeto de investigación las relaciones esenciales y las cualidades fundamentales, no detectables de manera senso perceptual. Por ello se apoya básicamente en los procesos de abstracción, análisis, síntesis, inducción y deducción.

1. **ANALISIS JURIDICO DE PERTINENCIA DE MEDIOS DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS INSTITUCIONALES DEL PBL2**

El análisis siguiente es abordado con una perspectiva metodológica, siguiendo el ordenamiento y estructuración de compromisos establecidos en la matriz de trabajo, desarrollando un a análisis individual por compromiso de manera numerada,

**Nº 1**

**Compromiso Nº 1.1.1.1**

**1. Redacción del Compromiso**

“Plan Sectorial de Desarrollo de Saneamiento Básico ( PSD.SB) 2016-2020 , aprobado para su implementación”.

**2. Medio de Verificación**

* Resolución Ministerial MMAyA

**3. Análisis Jurídico Legal del Medio de Verificación presentado**

**3.1 Documento Técnico**

El documento Técnico está constituido por el documento de consultoría denominado:

* “Plan Sectorial de Desarrollo de Saneamiento Básico 2016–2020 “ de Mayo de 2015, por los Consultores Alcides Franco T., Iván Vidaurre C, Mauricio Chumacero

**3.2 Instrumento legal de Aprobación**

* Resolución Ministerial del Ministerio de Medio Ambiente y Agua – MMAyA

**3.3 Base Legal del Medio de Verificación**

La Constitución Política del Estado, establece que el acceso universal y equitativo del agua y saneamiento básico es un derecho humano.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) aprobado por Decreto Supremo Nº 2927 de 12 de septiembre de 2007, pretende incrementar sustancialmente el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento en general, en el marco de una gestión integral de los recursos hídricos con enfoque de cuenca, así como una gestión participativa y responsable de instituciones que prestan servicios básicos garantizando la sostenibilidad y el carácter no lucrativo de los mismos.

La Ley Nº 71 de la Madre Tierra de 2010, establece que los recursos existentes en la tierra son bienes colectivos de interés público, por lo que el Estado en sus diferentes niveles y la sociedad en armonía con el interés común, debe garantizar las condiciones necesarias para que los diversos sistemas de la vida de la Tierra, puedan absorber daños, adaptarse a las perturbaciones y regenerarse sin alterar significativamente sus característica y estructura y funcionalidad.

La Ley de Autonomías y Descentralización Nº 031 de julio de 2010 establece la descentralización de poderes a los gobiernos sub nacionales. Con esta Ley, los Gobiernos Departamentales tienen la facultad no solo de proveer asesoría técnica sino de financiar de manera concurrente proyectos de inversión en Agua y Saneamiento con las entidades nacionales y los Gobiernos Municipales.

El DS Nº 29894 de 7 de febrero de 2009 que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, crea el Ministerio de Medio Ambiente y v Agua (MMAyA) estableciendo sus atribuciones y estructura organizativa, modificado y complementado por el DS 429 de10 de febrero de2010.El A**rt. 95 .establece que es**  atribución de la Ministra(o) de Medio Ambiente y Agua:

**a)** Formular, y ejecutar una política integral de los recursos hídricos, para garantizar el uso prioritario del agua para la vida gestionando, protegiendo, garantizando y priorizando el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, para el consumo humano, la producción alimentaria, y las necesidades de preservación y conservación de los ecosistemas acuíferos, y la biodiversidad, respetando los usos y costumbres de las organizaciones indígena originario campesinas, en aplicación de los principios de solidaridad, reciprocidad, complementariedad, equidad, diversidad, sostenibilidad y con participación social.

b) Formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas y planes de agua potable y saneamiento básico, riego y manejo integral de cuencas y rehabilitación forestal de cuencas y áreas degradadas, así como el aprovechamiento sustentable del agua en todos sus estados, sean estas superficiales y subterráneas, aguas fósiles, glaciales, humedales, minerales, medicinales

Por su parte, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS) creada mediante Decreto Supremo Nº 071, de abril de 2009 fiscaliza, controla, supervisa y regula las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Del mismo modo. en octubre de 2008 se crea el Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios de Saneamiento (SENASBA) por Decreto Supremo Nº 29741, responsable de proveer Fortalecimiento Institucional, Asistencia Técnica y DESCOM a los actores del sector, desde el nivel nacional a local y con énfasis en el desarrollo de capacidades y atención de necesidades de las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario – EPSA.

En abril de 2009 por Decreto Supremo Nº 0163 se crea la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua (EMAGUA) que tiene un mandato amplio que les permite planificar, ejecutar o tercerizar la ejecución y supervisar la implementación de programas y proyectos de inversión en agua y saneamiento tanto en áreas urbanas y rurales.

Consiguientemente, el Plan Sectorial del Desarrollo de Saneamiento Básico 2011-2015 (PSD-SB) aprobado por Resolución Ministerial Nº 118 de fecha 25/04/2011 , establece que el Estado Boliviano a través del sector de Saneamiento Básico debe garantizar a la población la preservación, cobertura, captación y administración del recurso de agua, manteniendo la sostenibilidad del servicio con una condición no lucrativa, incrementando los acceso a los servicios de agua y saneamiento, priorizando el acceso al agua potable y saneamiento para los distintos sectores de la población de manera amplia.

Por su parte, el “**Plan Sectorial de Desarrollo de Saneamiento Básico 2016-2020”** tiene como marco estratégico la Agenda Patriótica 2025 y el Programa de gobierno 2015-2020.

El 3 de abril de 2014 el Ministerio de Planificación del Desarrollo y el BID suscribieron la Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-14316-BO “Apoyo al sector de agua y saneamiento para el desarrollo de los instrumentos de planificación, desarrollo organizacional y evaluación sectorial”. En el marco de esta Cooperación Técnica, el MMAyA solicitó al BID implementar la Consultoría “Actualización del Plan Sectorial de Desarrollo de Saneamiento Básico (PSD-SB) 2011-2015 y Definición del Plan Sectorial de Desarrollo de Saneamiento Básico 2016-2020”, que forma parte de los compromisos de la segunda fase del Programa de Reformas de los Sectores de Agua, Saneamiento y de Recursos Hídricos en Bolivia, actualmente en preparación.

En ese contexto, el PSD-SB 2016-2020 tiene como objetivo fundamental mejorar y ampliar los servicios de agua potable y saneamiento, cubriendo las necesidades de la población boliviana, para hacer efectivo el derecho humano de acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento, dando cumplimiento al mandato de la CPE y al compromiso del Gobierno del Estado Plurinacional.

El PSD-SB 2016-2020 se halla estructurado en 4 capítulos:

* **Marco Estratégico que** expone las políticas y estrategias articuladas con los pilares sectoriales de la Agenda Patriótica 2025 y el Plan Quinquenal de Desarrollo Integral (Plan de Gobierno 2015-2020).
* **Diagnóstico Sectorial**, con el análisis de la situación actual, identificación de problemas, potencialidades, demanda social y establecimiento de una nueva línea de base de cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y residuos sólidos.
* **Estrategia de Desarrollo**, donde se plantean las coberturas proyectadas al 2020, las estrategias y las líneas estratégicas o programas priorizados por el sector para lograr los objetivos y metas. El capítulo incluye el Plan Nacional de Inversiones 2016-2020, que tiene como variables relevantes la población incremental que tendrá acceso a los servicios de agua y saneamiento según las metas establecidas y los costos unitarios por habitante.
* **Seguimiento y Evaluación**. Con la programación quinquenal y la actualización de los indicadores del Marco de Evaluación del Desempeño – MED, que forma parte de la estrategia de financiamiento externo.

El **Art. 14 inc. 22) del DS 29894 establece que l**as Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tiene la atribución de  **“ Emitir resoluciones ministeriales,** así como bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan**, en el marco de sus competencias”.**

Consiguientemente, la aprobación del “Plan Sectorial de Desarrollo de Saneamiento Básico 2016–2020 mediante Resolución Ministerial del MMAyA , se encuentra emitido conforme las atribuciones establecidas por el DS Nº 29894 y la normativa vigente

**4. Conclusión**

De las consideraciones de orden jurídico citados precedentemente, en el ámbito legal se concluye que:

* La Resolución Ministerial del Ministerio de Medio Ambiente y Agua que apruebe el “Plan Sectorial de Desarrollo de Saneamiento Básico 2016–2020”, que cursa en calidad de medio de verificación, ha sido emitido conforme normativa vigente, constituyendo instrumento documental con eficacia jurídica de acuerdo a los objetivos del compromiso Nº **1.1.1.1** de la Matriz de Trabajo - PBL2, verificándose en consecuencia la pertinencia del medio de verificación remitido al BID y el consiguiente cumplimiento del compromiso.

**Nº 2**

**Compromiso Nº 1.1.1.2**

1. **Redacción del Compromiso**

“Dos Planes sectoriales de Desarrollo Departamental de Saneamiento Básico (PSDSB) aprobados por las autoridades departamentales para su implementación”

**2. Medio de Verificación**

* Plan Sectorial de Desarrollo Departamental de Tarija
* Plan Sectorial de Desarrollo Departamental de Potosí.

**3. Análisis Jurídico Legal del Medio de Verificación presentado**

**3.1 Documento Técnico**

Los documentos Técnicos están constituidos por los informes finales de consultoría detallados a continuación:

* “Plan Departamental de Agua y Saneamiento Básico de Potosí”, que data de junio de 2015.”
* “Plan Departamental de Agua y Saneamiento Básico de Tarija”, que data de marzo de 2015.”

**3.2 Instrumento legal de Aprobación**

* Decreto Departamental emitido por el Gobierno Autónomo de Potosí Nº 084/15 de 22 de mayo de 2015
* Decreto Departamental emitido por el Gobierno Autónomo de Tarija Nº 099/13 de 14 de marzo 2013

**3.2 Base Legal del Medio de Verificación**

La Constitución Política del Estado, en su art. 300, parágrafo I, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales entre ellas el Numeral 39 que dispone:” Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional” .

El art. 410 de la Constitución Política del Estado, en su Parágrafo II Núm. 4 faculta a los Órganos Ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Departamentales emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en su art. 9 parágrafos I, numeral I, determina que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica y financiera, cultural y social.

Consiguientemente, la emisión de los Decretos Departamentales que aprueban los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento Básico de Tarija y Potosí, referidos precedentemente, han sido pronunciados conforme los establecimientos de la Ley de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Nº 2066 de 11 de abril de 2000 , que en su art. 12 inc. a) establece que las Prefecturas de Departamento (Hoy Gobernaciones Departamentales) en el ámbito de su jurisdicción, son responsables de: **“Elaborar y desarrollar planes y programas departamentales de expansión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en el marco de lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos.”**

**4. Conclusión**

De las consideraciones de orden jurídico citados precedentemente, en el ámbito legal se concluye que:

* El Decreto Departamental emitido por el Gobierno Autónomo de Potosí Nº 084/15 de 22 de mayo de 2015 y el Decreto Departamental emitido por el Gobierno Autónomo de Tarija Nº 099/13 de 14 de marzo 2013que cursan en calidad de medio de verificación, han sido emitidos conforme normativa vigente, constituyendo instrumentos documentales con eficacia jurídica y de acuerdo a los objetivos del compromiso Nº **1.1.1.2** de la Matriz de Trabajo, verificándose en consecuencia la pertinencia del medio de verificación remitido al BID y el consiguiente cumplimiento del compromiso.

**Nº 3**

**Compromiso Nº 1.1.3.1**

**1. Redacción del Compromiso**

“Planes Maestros de Agua Potable y Saneamiento aprobados por el MMAyA, para su implementación”.

**2. Medio de Verificación**

* Resolución Ministerial MMAyA

**3. Análisis Jurídico Legal del Medio de Verificación presentado**

**3.1 Documento Técnico**

El documento Técnico está constituido por el documento de consultoría denominado:

* “Planes Maestro Metropolitanos de Agua Potable de La Paz, El Alto , Cochabamba, Santa Cruz y Tarija” , del año 2014

**3.2 Instrumento legal de Aprobación**

* Resolución Ministerial Nº 604/14de 15dediciembre de 2014.

**3.3 Base Legal del Medio de Verificación**

El DS Nº 29894 de 7 de febrero de 2009 que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, crea el Ministerio de Medio Ambiente y v Agua (MMAyA) estableciendo sus atribuciones y estructura organizativa, modificado y complementado por el DS 429 de10 de febrero de2010.

Los objetivos generales de los Planes Maestros Metropolitanos (contenidos en el documento) están en relación con las atribuciones asignadas al MMAyA en el DS 29894, de la siguiente manera:

Artículo 95 .Es atribución de la Ministra(o) de Medio Ambiente y Agua:

**a)** Formular, y ejecutar una política integral de los recursos hídricos, para garantizar el uso prioritario del agua para la vida gestionando, protegiendo, garantizando y priorizando el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, para el consumo humano, la producción alimentaria, y las necesidades de preservación y conservación de los ecosistemas acuíferos, y la biodiversidad, respetando los usos y costumbres de las organizaciones indígena originario campesinas, en aplicación de los principios de solidaridad, reciprocidad, complementariedad, equidad, diversidad, sostenibilidad y con participación social.

b) Formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas y planes de agua potable y saneamiento básico, riego y manejo integral de cuencas y rehabilitación forestal de cuencas y áreas degradadas, así como el aprovechamiento sustentable del agua en todos sus estados, sean estas superficiales y subterráneas, aguas fósiles, glaciales, humedales, minerales, medicinales

**c)** Coordinar con las diferentes instancias de la organización territorial del Estado Plurinacional, la elaboración e implementación de los planes nacionales, departamentales, regionales, municipales, indígena originario campesinos, en lo relativo al régimen general de recursos hídricos y sus servicios, el medio ambiente y la biodiversidad, así como la implementación de políticas y estrategias en su ámbito competencial.

El Art. 14 inc. 22) del DS 29894 establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tiene la atribución de  **“ Emitir resoluciones ministeriales,** así como bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias”.

Consiguientemente, la aprobación de los Planes Maestro Metropolitanos de Agua Potable de La Paz, El Alto, Cochabamba, Santa Cruz y Tarija mediante Resolución Ministerial del MMAyA, se encuentra emitidos conformes las atribuciones establecidas por el DS Nº 29894 y la normativa vigente

**4. Conclusión**

De las consideraciones de orden jurídico citados precedentemente, en el ámbito legal se concluye que:

* La Resolución Ministerial Nº 604/14de 16 de diciembre de 2014 que aprueba los Planes Maestro Metropolitanos de Agua Potable de La Paz, El Alto, Cochabamba, Santa Cruz y Tarija, que cursa en calidad de medio de verificación ha sido emitido conforme normativa vigente, constituyendo instrumento documental con eficacia jurídica de acuerdo a los objetivos del compromiso Nº **1.1.3.1** de la Matriz de Trabajo, verificándose en consecuencia la pertinencia del medio de verificación remitido al BID y el consiguiente cumplimiento del compromiso.

**Nº 4**

**Compromiso Nº 1.2.1.1**

1. **Redacción del Compromiso**

“Enfoque Sectorial amplio para agua potable y saneamiento en áreas rurales con poblaciones menores a dos mil habitantes, y en áreas de poblaciones entre dos y diez mil habitantes, aprobados por el MMAyA para su implementación”.

**2. Medio de Verificación**

* Resoluciones Ministeriales del MMAyA

**3. Análisis Jurídico Legal del Medio de Verificación presentado**

**3.1 Documento Técnico**

Los documentos Técnicos estás constituido por los documentos de consultoría denominados:

“

* “Enfoque Sectorial Amplio para Agua y Saneamiento en Áreas Rurales con Población Menor a 2.000 Habitantes Tres Tomos” , Agosto 2011
* “Enfoque Sectorial Amplio para poblaciones entre 2.000 y 10.000 habitantes” Diciembre de 2012

**3.2 Instrumentos legales de Aprobación**

* Resolución Ministerial Nº 205/15 de 11 de junio de 2015de aprobación del ESA Menor de 2000 habitantes.
* Resolución Ministerial Nº 213/15 de aprobación del ESA de 2000 – 10000

**3.3 Base Legal del Medio de Verificación**

El DS Nº 29894 de 7 de febrero de 2009 que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, crea el Ministerio de Medio Ambiente y v Agua (MMAyA) estableciendo sus atribuciones y estructura organizativa, modificado y complementado por el DS 429 de10 de febrero de2010.

Los Enfoques sectoriales conforman instrumentos estratégicos para la implementación del Plan Sectorial de Desarrollo de Saneamiento Básico (PSD-SB) 2011–2015, alineados a su vez con el Marco Estratégico de Desarrollo (MED), cuyos objetivos . Están en relación directa con las atribuciones asignadas al MMAyA en el DS 29894, de la siguiente manera:

Artículo 95 .Es atribución de la Ministra(o) de Medio Ambiente y Agua:

a) Formular, y ejecutar una política integral de los recursos hídricos, para garantizar el uso prioritario del agua para la vida gestionando, protegiendo, garantizando y priorizando el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, para el consumo humano, la producción alimentaria, y las necesidades de preservación y conservación de los ecosistemas acuíferos, y la biodiversidad, respetando los usos y costumbres de las organizaciones indígena originario campesinas, en aplicación de los principios de solidaridad, reciprocidad, complementariedad, equidad, diversidad, sostenibilidad y con participación social.

b) Formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas y planes de agua potable y saneamiento básico, riego y manejo integral de cuencas y rehabilitación forestal de cuencas y áreas degradadas, así como el aprovechamiento sustentable del agua en todos sus estados, sean estas superficiales y subterráneas, aguas fósiles, glaciales, humedales, minerales, medicinales

c)Coordinar con las diferentes instancias de la organización territorial del Estado Plurinacional, la elaboración e implementación de los planes nacionales, departamentales, regionales, municipales, indígena originario campesinos, en lo relativo al régimen general de recursos hídricos y sus servicios, el medio ambiente y la biodiversidad, así como la implementación de políticas y estrategias en su ámbito competencial.

El **Art. 14 inc. 22) del DS 29894 establece que l**as Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tiene la atribución de  **“ Emitir resoluciones ministeriales,** así como bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan**, en el marco de sus competencias”.**

Consiguientemente, la aprobación de los Enfoques Sectoriales amplios para agua potable y saneamiento en áreas rurales con poblaciones menores a dos mil habitantes, y en áreas de poblaciones entre dos y diez mil habitantes, se encuentra emitidos conformes las atribuciones establecidas por el DS Nº 29894 y la normativa vigente

**4. Conclusión**

De las consideraciones de orden jurídico citados precedentemente, en el ámbito legal se concluye que:

* La Resolución Ministerial Nº 205/15 de 11 de junio de 2015 de aprobación del ESA Menor de 2000 habitantes, así como la Resolución Ministerial Nº 213/15 de aprobación del ESA de 2000 – 10000 habitantes, que cursan en calidad de medios de verificación, han sido emitidas conforme normativa vigente, constituyendo instrumento documental con eficacia jurídica y de acuerdo a los objetivos del compromiso Nº **1.2.1.1** de la Matriz de Trabajo, verificándose en consecuencia la pertinencia del medio de verificación remitido al BID y el consiguiente cumplimiento del compromiso**,**

**Nº5**

**Compromiso Nº 1.3.1.1**

**1. Redacción del Compromiso**

“Plan operativo para la realización de la fiscalización y regulación por segmento de población aprobado por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, para su implementación”.

**2. Medio de Verificación**

* Resolución Administrativa Interna emitido por la AAPS

**3. Análisis Jurídico Legal del Medio de Verificación presentado**

**3.1 Documento Técnico**

El documento Técnico está constituido por el documento de consultoría denominado:

* “Elaboración de un Plan Operativo de Fiscalización Para la AAPS” de 29 de mayo de 2015elaborado por el Consultor José Luis Bonifaz Fernández

**3.2 Instrumento legal de Aprobación**

* Resolución Administrativa Interna – RAI- AAPS Nº 012/15 de 1 de junio

**3.2 Base Legal del Medio de Verificación**

El Decreto Supremo Nº 071 de 9 de abril de 2009, creó la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, con la atribución de fiscalizar, controlar, supervisar y regular las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico, considerando la Ley 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, la LeyNº 2878 de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego y sus reglamentos, en todo lo coherente con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

**De acuerdo al art. 5 del mencionado Decreto Supremo 071,** Las Autoridades de Fiscalización y Control Social son instituciones públicas técnicas y operativas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditadas al Ministro cabeza de sector, conforme con lo establecido en el presente Decreto Supremo. Teniendo en tal razón la facultad de emitir Resoluciones de índole administrativo interno para ejercer su gestión administrativa institucional, en cuya razón se emite la mencionada RAI AAPS Nº 12/15.siendo la Resolución Administrativa Interna, el instrumento legal que corresponde para la aprobación del mencionado Plan de Fiscalización, por constituir un acto administrativo interno que genera efectos de orden jurídico, desde el momento de su comunicación.

No obstante se advirtió que la prenombrada Resolución Administrativa no hace mención específica al documento que aprueba y cursa en su anexo, es decir no hace mención a la consultoría elaborada por José Luis Bonifaz Fernández en el marco de la cooperación técnica desarrollada por el BID, emergiendo la posibilidad de generar alguna confusión respecto al documento que se aprueba, para cuyo fin se hizo el siguiente análisis jurídico:

**Análisis jurídico de RAI AAPS Nº 12/15 en relación a su pertinencia como medio de verificación**

Si bien la parte resolutiva de la R.A.I AAPS N° 12/15 no hace mención expresa al Plan Operativo de Fiscalización para la AAPS como producto de la consultoría desarrollada por el consultor José Luis Bonifaz Fernández, se evidencia que la misma se sustenta y funda en el INFORME AAPS/ DERl/INF 477/2015, emitido por Abraham Barrientos Conde en su condición de Analista Económico de la Dirección de Estrategias Regulatorias de la AAPS de 29 de mayo de 2015, como sustento técnico válido para la emisión de dicha Resolución.

En la parte considerativa de la mencionada Resolución se establece que el Informe Final de Conformidad de Consultoría AAPS/ DER/lNF 477/2015 (mencionado como fundamento por la R.A.I N° 12/15) en el acápite de Evaluación Conceptual textualmente indica: "De acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de la consultoría para la elaboración de un plan operativo de fiscalización para la AAPS, se realizó el análisis a los / documentos presentados por el consultor In9. José Luis Bonifaz Fernández... ".

En tal sentido, la Resolución se sustenta en un Informe técnico que aprueba el Plan de Fiscalización Elaborada por el mencionado Ing. Bonifaz, existiendo en consecuencia el nexo legal entre el producto de la Consultoría y el medio de verificación analizado.

Por otra parte, el compromiso establece que el Plan es para Fiscalización y.**"regulación por segmento de población".** La R.A.I AAPS N° 12/15, no menciona los términos "regulación por segmento de población", empero el acápite 4 del Resumen Ejecutivo de la Consultoría de José Luis Bonifaz Fernández de 28 de mayo de 2015 expresa que: "**El objetivo de la consultoría de Elaborar un documento que permita a la AAPS contar con un Plan operativo para la realización de la fiscalización y regulación por segmento de población para la fiscalización (...), se ha logrado cumplir( ... ).** De ello se deduce que la regulación por segmentos de población, es un aspecto implícito en la Aprobación del Plan. También, en el desarrollo del documento de consultoría se observa que este tema es complementario y no principal en la formulación del Plan.

Consiguientemente, la aprobación del “Plan Operativo de Fiscalización Para la AAPS mediante Resolución Administrativa emitida por la AAPS, se encuentra emitidos conforme las atribuciones establecidas por el DS Nº 071 y la normativa vigente

**4. Conclusión**

De las consideraciones de orden jurídico citados precedentemente, en el ámbito legal se concluye que:

* La Resolución Administrativa Interna Nº R.A.I. N° 12/15 que aprueba el “Plan Operativo de Fiscalización Para la AAPS”, que cursan en calidad de medio de verificación, ha sido emitido conforme normativa vigente, constituyendo instrumento documental con eficacia jurídica y de acuerdo a los objetivos del compromiso Nº 1.3.1.1 de la Matriz de Trabajo,; verificándose en consecuencia la pertinencia del medio de verificación remitido al BID y el consiguiente cumplimiento del compromiso
* En el caso concreto se recomienda adjuntar copia del Informe AAPS/ DER/INF 477/20 a la R.A.I. N° 12/15, para sustentar el medio de verificación.

**Nº 6**

**Compromiso Nº 1.4.1.1**

1. **Redacción del Compromiso**

“Incorporación de la estrategia de gestión de riesgos y medidas se adaptación al cambio climático en los planes y/o programas y normativa técnicas del Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego – VRHR , aprobado por del MMAyA, aprobados para su implementación”

**2. Medio de Verificación**

* Resolución Ministerial del MMAyA

**3. Análisis Jurídico Legal del Medio de Verificación**

**3.1 Documento Técnico**

El documento Técnico está constituido por el documento de consultoría denominado:

* + - * El Programa Plurianual 2013 - 2017 del Plan Nacional de Cuencas

(PNC)

**3.2 Instrumentos legales de Aprobación**

* Resolución Ministerial Nº 540/13 de 13 de diciembre de 2013

**3.2 Base Legal del Medio de Verificación**

La Constitución Política del Estado Plurinacional determina el acceso al agua como derecho humano fundamentalísimo para la vida, (Art. 16, 20 y 373). Su administración es competencia exclusiva del nivel central del Estado (Art. 298), quien promoverá su uso y acceso con criterio de equidad, sostenibilidad y participación social, respetando los usos y costumbres (Art. 373).

Para tal fin, el Estado debe desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas, en base a una evaluación técnica de las aguas superficiales y su superficiales, y de las necesidades para el uso poblacional con fines de producción y para la seguridad alimentaria (Art. 375), considerando además, su función ecológica (Art.380 y subsiguientes).

El Decreto Supremo N° 29894, Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional del 7 de febrero de 2009, establece las funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Agua(MMAyA) y de sus Viceministerios de Agua Potable y Servicios Básicos (VAPSB), de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climatices y Gestiona y Desarrollo Forestal (VMABCCGDF),y de Recursos Hídricos y Riego establece:

a) “Formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas y planes de agua potable

y saneamiento básico, riego y manejo integral de cuencas y rehabilitación forestal de cuencas y áreas degradadas, así como el aprovechamiento sustentable del agua en todos sus estados, sean estos superficiales o subterráneos, aguas fósiles, glaciales, humedales, minerales, medicinales”

b) “Controlar, supervisar, dirigir y fortalecer el marco institucional descentralizado y autónomo de planificación y regulación del sector de recursos hídricos y medio ambiente”

c)“Formular la Política Nacional de Cambios Climáticos; conducir, supervisar y evaluar el funcionamiento del Programa Nacional de Cambios Climáticos, fortalecer el mecanismo nacional de Adaptación al Cambio Climático, su Estrategia Nacional de Implementación, y ejecutar y evaluar las acciones que permitan prevenir, reducir y mitigar los impactos de los cambios climáticos y adaptación a los mismos, así como formula la legislación y su reglamentación”

d)“Diseñar políticas y normas para implementar Sistemas de Impacto y Control de la Calidad Ambiental, de aplicación a nivel nacional y en las Entidades Territoriales Autónomas y Descentralizadas”

e) “Formular y normar políticas regulatorias, así como de fiscalización, supervisión y control de las actividades relacionadas con el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en lo relativo al medio ambiente, biodiversidad, agua potable, saneamiento básico, riego y recursos hídricos”

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” Nº 31 del 19 de julio de 2010, dispone la asignación competencial en materia de cuencas y Gestiona Integral de Recursos Hídricos en su Artículo 87 (recursos naturales): “Se distribuyen las competencias dela siguiente manera:

1. Gobiernos departamentales autónomos: Ejecutar la política general de conservación y protección de cuencas, suelos, recursos forestales y bosques

2. Gobiernos municipales autónomos:

a) Ejecutar la política general de conservación de suelos, recursos forestales y bosques,

b) Implementar las acciones y mecanismos necesarios para la ejecución de la política general de suelos, en coordinación con el gobierno departamental autónomo”

Con respecto a las competencias en gestión de recursos hídricos y riego, asigna al nivel central del Estado la siguiente competencia exclusiva: “Establecer mediante Ley, el régimen de recursos hídricos y sus servicios, que comprende la regulación de la gestión integral de cuencas, la inversión, los recursos hídricos y sus usos” (Art.89-I), y de manera concurrente y coordinada con las entidades territoriales autónomas, la de “elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego” (Art.89-II) y la “definición de planes y programas relativos de recursos hídricos y sus servicios” (Art.89-III).

La Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien , tiene por objetivo: “Establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes, así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones, y el marco institucional estratégico para su implementación”. Al respecto de la gestión de cuencas y de los recursos hídricos, cuenta entre sus orientaciones, la de “promover la conservación y protección de las zonas de recarga hídrica, cabeceras de cuenca, franjas de seguridad nacional del país y áreas con alto valor de conservación, en el marco del manejo integral de cuencas” (Art 23-4).

Este mandato incluye la adaptación y mitigación frente a fenómenos del CC y a los riesgos y desastres que pueden ocurrir en las cuencas como parte integral de la GIRH y MIC, y dela disminución de la vulnerabilidad mediante el desarrollo de “...políticas para el cuidado y protección de las cabeceras de cuenca, fuentes de agua, reservorios y otras, que se encuentran afectados por el Cambio Climático, la ampliación de la frontera agrícola o los asentamientos humanos no planificados y otros” (Art. 27-12), y una “planificación del desarrollo integral incorporando el Manejo Integral de Cuencas en la gestión de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, fortaleciendo los usos y costumbres y promoviendo la innovación ella gestión del territorio” (Art.28-5), entre otros.

En el marco de la política gubernamental para el logro de los objetivos de desarrollo del Estado Plurinacional, se aprobó la Agenda Patriótica 2025 a los que contribuirá la política subsectorial de recursos hídricos y cuencas.

A través de sus diferentes componentes, el PNC tiene el alcance para contribuir de manera sustancial a cada una de estas metas.

En este marco, el Programa Plurianual de Gestión Integrada de Recursos Hídricos y Manejo Integral de Cuencas 2013 – 2017, tiene por objetivo: “Impulsar la Gestión Integrada de Recursos Hídricos y el Manejo Integral de Cuencas en Bolivia, bajo modalidades de participación y autogestión, desde las perspectivas de las culturas y sistemas de vida locales, como sustento del desarrollo humano y ambiental sostenible, en un contexto de vulnerabilidad frente a desastres naturales y al Cambio Climático”

Este programa comprende siete componentes:

1) Promoción y desarrollo de Planes Directores de Cuencas

2) Implementación de Proyectos GIRH-MIC;

3) Gestión de riesgos hidrológicos y de Cambio Climático**;**

4) Gestión de la calidad hídrica;

5) Implementación de Cuencas Pedagógicas;

6) Gestión de conocimientos e información de recursos hídricos y cuencas;

7)Desarrollo institucional y fortalecimiento de capacidades para la GIRH y MIC.

Consiguientemente se puede evidenciar que el Programa Plurianual de Gestión Integrada de Recursos Hídricos y Manejo Integral de Cuencas 2013 – 2017 incluye en su componente 3)la **Gestión de riesgos hidrológicos y de Cambio Climático**

Por su parte, el Art. 14 inc. 22) del DS 29894 establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tiene la atribución de “ Emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias”.

**3.3. Conclusión**

De las consideraciones de orden jurídico citados precedentemente, en el ámbito legal se concluye que:

* La Resolución Ministerial Nº 540/13 de 13 de diciembre de 2013,que aprueba el “Programa Plurianual 2013 - 2017 del Plan Nacional de Cuencas (PNC)” que a su vez incluye la Gestión de riesgos hidrológicos y de Cambio Climático como su componente 3**,** que cursa en calidad de medio de verificación, ha sido emitido conforme normativa vigente y de acuerdo a los objetivos del compromiso Nº **1.4.1.1** de la Matriz de Trabajo, verificándose en consecuencia la pertinencia del medio de verificación remitido al BID y el consiguiente cumplimiento del compromiso**,**

**Nº 7**

**Compromiso Nº 1.4.2.1**

1. **Redacción del Compromiso**

“Área Funcional de Gestión de Riesgos del VRHR con presupuesto para su funcionamiento y en operación”

**2. Medio de Verificación**

* Instructivo del Viceministro VRHR de funcionamiento del área funcional de riesgos
* Informe Técnico del VRHR sobre el presupuesto y funcionamiento del Área Funcional de Riesgos

**3. Análisis Jurídico Legal del Medio de Verificación presentado**

**3.1 Documento Técnico**

* Informe Técnico del VRHR respecto al presupuesto, funcionamiento y operación del Área Funcional de Gestión de Riesgos del VRHR

**3.2 Instrumentos legales en relación al compromiso**

* Nota Interna NI - MMAyA/VRHR/GDR/USMR/052/14- HR 23263
* Informe MMAyA/VRHR/DGCRH/UCRH Nº 971/15 – HR 60959
* Instructivo MMAyA/VRHR/ DESPACHO/INS Nº 22/15

**3.2 Base Legal del Medio de Verificación**

El DS Nº 29894 de 7 de febrero de 2009 que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, crea el Ministerio de Medio Ambiente y v Agua (MMAyA) estableciendo sus atribuciones y estructura organizativa, modificado y complementado por el DS 429 de10 de febrero de2010.

El Artículo. 95 del D.S. Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, establece como atribución asignada al titular del Ministerio de Medio Ambiente y Agua – MMAyA, la formulación de políticas sobre biocomercio, prevención y control de riesgos (…)

La Ley de Gestión de Riesgos Nº 602 de 14 de noviembre de 2014 en su Artículo 18 inciso f) Núm. 2 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en materia de gestión de riesgos, deberá “Promover la inclusión de la gestión de riesgos dentro de los criterios y los instrumentos de implementación de la gestión integrada de los recursos hídricos y el saneamiento.”

El Artículo 20 de la misma Ley establece que “El Estado en todos sus niveles debe incorporar en la planificación integral, la gestión de riesgos como un eje transversal, con carácter obligatorio y preferente

El art. 94 del antes mencionado DS 29894 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua cuenta con el Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego que consta de la Dirección General de Cuencas y Recursos Hídricos y la Dirección General de Riego

El Manual de Organización y funciones del MMAyA en los incisos q) y m) de los Numerales 4 referido a las funciones de la Unidad de Cuencas y Recursos Hídricos y la Dirección General de Cuencas y Recursos Hídricos dependientes del VRHR establecen la función de “gestión de riesgos en materia de los recursos hídricos con enfoque de cuencas, considerando mecanismos y prácticas de respuesta a los eventos extremos y medidas de adaptación a los cambios climáticos”

En atención a las funciones asignadas por el MOF a las unidades organizacionales del VRHR , dicho Viceministerio ha desarrollado una Estrategia de Intervención de Gestión de Riesgos en el desarrollo de sus funciones sustantivas que desemboca en el funcionamiento del área de Gestión de Riesgos a cuyo fin se emiten los instrumentos operativos para su implementación y se establecen los presupuestos necesarios, esto con carácter temporal, por cuanto del Informe MMAyA/VRHR/DGCRH/UCRH Nº 971/15 – HR 60959 se entiende que el MMAyA está desarrollando un proceso de reorganización organizativa interna en su estructura, en cuya reestructuración se contempla una Unidad de Riesgos y Cambio Climático dependiente del VRHR.

Consiguientemente, el desarrollo actual del Área funcional de Gestión de Riesgos del VRHR mediante instructivo formal de dicho Viceministerio que se sustenta en un Informe técnico especial, se encuentra enmarcado en las atribuciones establecidas por el DS Nº 29894 y la normativa organizacional del MMAyA vigente

**4. Conclusión**

De las consideraciones de orden jurídico citados precedentemente, en el ámbito legal se concluye que:

* Tanto el Instructivo MMAyA/VRHR/ DESPACHO/INS Nº 22/15 emitido por el VRHR, la Nota Interna NI - MMAyA/VRHR/GDR/USMR/052/14- HR 23263, así como el Informe Técnico del VRHR sobre el presupuesto y funcionamiento del Área Funcional de Riesgos en el MMAyA, que cursan en calidad de medios de verificación, han sido emitidos conforme normativa vigente, constituyendo instrumentos documentales con eficacia jurídica de acuerdo a los objetivos del compromiso Nº **1.2.1.1** de la Matriz de Trabajo, verificándose en consecuencia la pertinencia del medio de verificación remitido al BID y el consiguiente cumplimiento del compromiso**,**

**Nº 8**

**Compromiso Nº 2.1.1.1**

**1. Redacción del Compromiso**

“Plan de Desarrollo Organizacional y de Fortalecimiento Institucional del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico (VAPSB), ,Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego (VRHR) y Viceministerio de Medio Ambiente (VMA) aprobados por el MMAyA, para su implementación”.

**2. Medio de Verificación**

* Resolución Ministerial MMAyA

**3. Análisis Jurídico Legal del Medio de Verificación presentado**

**3.1 Documento Técnico**

El documento Técnico está constituido por el documento de consultoría denominado:

* “Plan de Desarrollo Organizacional y Fortalecimiento Institucional de los tres Viceministerios del MMAyA” de agosto de 2015, Consultora Graciela von Bargen Zayas

**3.2 Instrumento legal de Aprobación**

* Resolución Ministerial del Ministerio de Medio Ambiente y Agua
  1. **Base Legal del Medio de Verificación**

En el marco del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, se establece la creación del Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA) como la instancia responsable de formular políticas y normas, así como estructurar mecanismos para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad y el agua, la conservación y protección del medio ambiente. Asimismo, es responsable de formular una política integral de protección, garantizando y priorizando el uso adecuado y sustentable de los recursos naturales, y las necesidades de preservación y conservación de los sistemas acuíferos y la biodiversidad.

El Plan de Desarrollo Organizacional y Fortalecimiento Institucional de los tres Viceministerios del MMAyA, busca promover la ejecución de los procesos de reforma y modernización en esta cartera de Estado, mediante el desarrollo de las capacidades institucionales, de niveles de eficiencia en el servicio público y del cambio de la cultura organizacional, alineando así los objetivos de las unidades organizacionales a objetivos institucionales. el mismo está organizado en dos componentes:

a) Desarrollo Organizacional

b) Fortalecimiento Institucional.

La Propuesta de Plan de Desarrollo Organizacional y Fortalecimiento Institucional del MMAyA tiene un enfoque de *“gestión por procesos”.* Este enfoque implica la necesaria “alineación de la misión y principios de la organización”, con su “visión y metas” a través de sus “unidades organizacionales”, que gestionan su actuar a través de “procesos y estrategias” en estrecha relación y retroalimentación, generándose así condiciones para el “mejoramiento continuo” y los procesos de “innovación” que hacen posible el desarrollo de la “ventaja competitiva sustentable” de toda la organización.

Consiguientemente, la propuesta de Plan de Desarrollo Organizacional del MMAyA contribuye a mejorar la capacidad de gestión del MMAyA para el cumplimiento eficaz de su rol misional según el mandato y como respuesta a las necesidades del desarrollo y del contexto actual.

El Art. 14 inc. 22) del DS 29894 establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tiene la atribución de  **“ Emitir resoluciones ministeriales,** así como vi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan**,** en el marco de sus competencias”.

**4. Conclusión**

De las consideraciones de orden jurídico citados precedentemente, en el ámbito legal se concluye que:

* La Resolución Ministerial del Ministerio de Medio Ambiente y Agua que apruebe el “Plan de Desarrollo Organizacional y Fortalecimiento Institucional de los tres Viceministerios del MMAyA” que cursa en calidad de medio de verificación, ha sido emitido conforme normativa vigente, constituyendo instrumento documental con eficacia jurídica y de acuerdo a los objetivos del compromiso Nº 2.1.1.1 de la Matriz de Trabajo, verificándose en consecuencia la pertinencia del medio de verificación remitido al BID y el consiguiente cumplimiento del compromiso.

**Nº 9**

**Compromiso PBL 2  -    Nº  2.1.3.1**

**1. Redacción del Compromiso**

“Estrategia de fortalecimiento institucional de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua (EMAGUA) aprobada y con presupuesto para su implementación”

**2. Medio de Verificación**

* Resolución Administrativa EMAGUA
* POA EMAGUA  2014- 2015

**3. Análisis Jurídico  Legal  del  Medio de Verificación presentado**

**3.1 Documentos Técnicos**

Los  documentos Técnicos  están  constituidos  por los siguientes:

* Estrategia de Fortalecimiento Institucional (EFI)  de EMAGUA 20015
* Reporte SIGMA de ejecución presupuestaria 2014
* POA 2015 y ejecución presupuestaria

**3.2 Instrumento legal de Aprobación**

* Resolución Administrativa EMAGUA/DGE/Nº 117/2015  de 1 de junio que aprueba la EFI 2015
* Resolución Administrativa EMAGUA/DGE/Nº 01/2014  de 2 de Septiembre que aprueba el POA 2015

**3.2  Base Legal del Medio de Verificación**

El art. 3  del Decreto Supremo Nº163 de 10 de junio de 2009, establece que EMAGUA  es un Órgano de Ejecución, seguimiento, evaluación de programas y proyectos del MMAyA, constituyéndose en una entidad de derecho público , con personalidad jurídica propia, patrimonio, autonomía de gestión administrativa, económica, técnica y financiera.

El inc. d) del art. 9 del  mencionado Decreto Supremo  indica que es atribución del Director Ejecutivo de EMAGUA “Diseñar el Sistema de gestión, reglamentos, metodologías,  y procesos necesarios para la ejecución, monitoreo, seguimiento, supervisión y evaluación de los programas y proyectos.

Por su parte  el Estatuto Orgánico de EMAGUA en su art. 53  inc. M) señala que es atribución del Director Ejecutivo de EMAGUA dirigir, planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la institución.

El art. 9 del mencionado Estatuto  Orgánico  establece que  las normas e instrumentos de segundo nivel son aprobadas mediante Resolución Administrativa emitida por la MAE.

La Estrategia de Fortalecimiento Institucional de EMAGUA, aprobada por Resolución Administrativa EMAGUA/DGE/Nº 117/2015, adopta referencialmente un modelo de gestión estratégica integrada basado en múltiples desarrollos teóricos y cuya principal ventaja es que se orienta a la sostenibilidad institucional. Asimismo, se plantea como eje articulador de la EFI, el desarrollo de capacidades del personal de EMAGUA como el objetivo principal. Para ello, se formulan los objetivos de gestión de largo, medio y corto plazo, así como las competencias necesarias para ponerlas en práctica en la entidad.

Por otra parte, la Resolución Suprema Nº 225557 de 1 de diciembre de 2005, en su art. 15  establece que en cada entidad y órgano público se elaborará el **Programa de Operaciones Anual  (POA)**  que debe sujetarse a los recursos que se estimen disponer para el ejercicio fiscal, a los objetivos y programas contenidos en el Plan Estratégico Institucional, y a las políticas públicas definidas para cada gestión fiscal; indicando que la elaboración del Programa de Operaciones Anual comprende:

* El Análisis de Situación.
* La definición de los objetivos de  gestión para cada ejercicio fiscal.
* La determinación de las operaciones de funcionamiento e inversión  correspondientes.
* La definición de indicadores de gestión.
* La determinación de los recursos requeridos para la ejecución de las  operaciones previstas en el POA.

Consiguientemente el POA 2015 de EMAGUA  aprobado por  Resolución Administrativa EMAGUA/DGE/Nº 01/14  refleja la programación de actividades institucionales conforme los recursos  económicos previstos, que comprenden un presupuesto anexo.

De otro lado, el SIGMA, fue aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25875 de fecha 18 de agosto de 2000, para su implantación obligatoria en todas las entidades del sector público, previstas en el artículo 3 de la Ley 1178, La aprobación del Sistema se complementó con el Decreto Supremo N° 26455 de 19 de diciembre de 2001, este instrumento permite  determinar la gestión de recursos, la generación de información útil, oportuna y confiable, Interrelacionar de los sistemas de administración financiera con los sistemas de control interno y externo así como establecer la interacción con los **Sistemas de Planificación e Inversión Pública**mediante la Programación de Operaciones y el Presupuesto de las instituciones públicas.

Consiguientemente, el reporte SIGMA 2014, establece el estado de ejecución presupuestaria de EMAGUA en este ámbito, siendo un medio de verificación legalmente instituido.

* + 1. **Conclusión**

De las consideraciones de orden jurídico citados precedentemente, en el ámbito legal se concluye que:

* La Estrategia de Fortalecimiento Institucional (EFI) de EMAGUA 2015 aprobado por R.A. EMAGUA/DGE/Nº 117/2015 , el POA 2015 aprobado por R.A. EMAGUA/DGE/Nº 01/2014 , así como el Reporte SIGMA de ejecución presupuestaria 2014, han sido emitidos conforme normativa vigente, constituyen instrumentos documentales con eficacia jurídica y están de acuerdo a los objetivos del compromiso Nº **1.2.1.1** de la Matriz de Trabajo, verificándose en consecuencia la pertinencia del medio de verificación remitido al BID y el consiguiente cumplimiento del compromiso**,**

**3.4 Recomendación**

Para fines formales se recomienda  adjuntar el reporte SIGMA de EMAGUA 2015 a la fecha, a efecto de  constatar algunos niveles  de ejecución presupuestaria establecida en la Estrategia  de  Fortalecimiento Institucional de la institución, por cuanto la aprobación institucional de un POA merece la aprobación y  conformidad del MEFP para su ejecución.

**Nº 10**

**Compromiso  Nº 2.1.4.1**

**1. Redacción del Compromiso**

“Plan de fortalecimiento de la AAPS, cuenta con presupuesto para su implementación”

**2. Medio de Verificación**

* Convenio Interinstitucional de Financiamiento del FI
* Informe de Ejecución del Plan

**3. Análisis Jurídico  Legal  del  Medio de Verificación presentado**

**3.1 Documentos Técnicos**

Los  documentos Técnicos  están  constituidos  por los siguientes:

* Plan de fortalecimiento Institucional AAPS de julio de 2013
* Informe Técnico AAPS/PLA/UNF/008/2015 de 21 de mayo
* Informe Complementario AAPS/DE/282/15 de 24 de febrero

**3.2 Instrumentos legales de Implementación**

* Convenio Interinstitucional N° 18 de implementación del “Plan de fortalecimiento de la AAPS, suscrito entre el MMAYA y AAPS el 26 de Agosto de 2011 ( con vigencia al 31 de diciembre de 2014),
* Carta Acuerdo N° 01/14 del Convenio Interinstitucional MMAyA /DESP N° 18 MMAyA - AAPS ( Para ampliar el Plazo del Convenio)

**3.2  Base Legal del Medio de Verificación**

El Inciso d) del Artículo 95 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, señala como una de las atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Agua el de formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas y planes de agua potable saneamiento básico, riego y manejo integral de cuencas y rehabilitación forestal de cuencas y áreas degradadas, así como el aprovechamiento sustentable del agua en todos su estados, sean estas superficiales y subterráneas, aguas fósiles, glaciales, húmedas, minerales, medicinales.

El Numeral 23, del Artículo 14, del Decreto Supremo Nº 29894, establece como una de las atribuciones de los Ministros de Estado: “*Suscribir Convenios institucionales e interministeriales en el marco de sus competencias*”.

Por su parte el Decreto Supremo Nº 071 de 9 de abril de 2009, creó la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, con la atribución de fiscalizar, controlar, supervisar y regular las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico, considerando la Ley Nº 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, la Ley Nº 2878 de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego y sus reglamentos, en todo lo coherente con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

**De acuerdo al art. 5 del mencionado Decreto Supremo 071, Las Autoridades de** Fiscalización y Control Social son instituciones públicas técnicas y operativas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditadas al Ministro cabeza de sector, conforme con lo establecido en el presente Decreto Supremo

**El artículo 20 del mismo Decreto Supremo establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico** fiscaliza, controla, supervisa y regula las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico.

El objetivo de desarrollar e implementar del Fortalecimiento Institucional de la AAPS para contar con capacidades y herramientas que apoyen el mejoramiento de la gestión técnica y operativa en términos de eficiencia, eficacia y transparencia ha sido consolidado con la suscripción del referido instrumento convencional.

La Carta Acuerdo N° 01/14 del Convenio Interinstitucional N° 18 MMAyA – AAPS, permitió ampliar el Plazo del Convenio antes referido, para permitir el cumplimiento cabal del objeto convencional

Los Informes Técnicos AAPS/PLA/UNF/008/2015 de 21 de mayo e Informe Complementario AAPS/DE/282/15 de 24 de febrero concluyen que el Plan de Fortalecimiento Institucional de la AAPS fue implantado desde 2011 a 2014 con una ejecución financiera de 94% permitiendo alcanzar los objetivos planteados en el Plan.

* + 1. **Conclusión**

De las consideraciones de orden jurídico citados precedentemente, en el ámbito legal se concluye que:

* El Plan de fortalecimiento Institucional AAPS implementado a través del Convenio Interinstitucional N° 18 de implementación del “Plan de fortalecimiento de la AAPS, suscrito entre el MMAYA y AAPS el 26 de Agosto de 2011, ampliado por la Carta Acuerdo MMAyA/DESP N° 01/14, más los Informe Técnico AAPS/PLA/UNF/008/2015 de 21 de mayo e Informe Complementario AAPS/DE/282/15 de 24 de febrero que cursan en calidad de medios de verificación, han sido emitidos y suscritos conforme normativa vigente, constituyendo instrumentos documentales con eficacia jurídica de acuerdo a los objetivos del compromiso Nº 2.1.4.1de la Matriz de Trabajo, verificándose en consecuencia la pertinencia de los medios de verificación remitidos al BID y el consiguiente cumplimiento del compromiso**,**

**Nº 11**

**Compromiso  Nº 2.1.5.1**

**1. Redacción del Compromiso**

“Plan de Fortalecimiento Institucional del SENASBA, cuenta con presupuesto para su implementación”

**2. Medio de Verificación**

* Convenio Interinstitucional de Financiamiento del FI
* Informe de Ejecución del Plan

**3. Análisis Jurídico  Legal  del  Medio de Verificación presentado**

**3.1 Documentos Técnicos**

Los  documentos Técnicos  están  constituidos  por los siguientes:

* Plan de Fortalecimiento Institucional del SENASBA de octubre de 2014
* Programa Operativo Anual SENASBA 2015, modificado por RA/SENASBA/DGE Nº 42 /15 de 23 de abril de 2015.
* Programa Operativo Anual SENASBA 2014, modificado por RA/SENASBA/DGENº 114/14 de 22 de diciembre de 2014.

**3.2 Instrumento legal de Aprobación**

* Resolución Administrativa SENASBA/RA/Nº119/2014 de 31 de diciembre que aprueba el Plan de Fortalecimiento Institucional de SENASBA

**3.2  Base Legal del Medio de Verificación**

El Plan de Fortalecimiento Institucional (PFI), pretende fortalecer las capacidades del SENASBA en cuanto a modelos organizacionales, diseño e implementación de metodologías, herramientas y mecanismos de gestión de dicha institución.

Conforme los objetivos y funciones del SENASBA descritos en los arts. 4 y 5 del Decreto Supremo Nº 29741 de 15 de octubre de 2008 en concordancia con el art. 6 de su Estatuto Orgánico, la aprobación del Plan de Fortalecimiento Institucional de SENASBA, requiere la emisión de una Resolución Administrativa.

El Art. 28 , inciso r) del Estatuto Orgánico del SENASBA, establece que es competencia del Director General Ejecutivo emitir Resoluciones Administrativas para la aprobación de normas específicas, sus reglamentos y otros en las áreas de su competencia.

Consiguientemente, la emisión de la Resolución Administrativa SENASBA/RA/Nº119/14 de 31 de diciembre es pertinente de acuerdo a la normativa vigente de dicha institución.

El documento denominado Plan de Fortalecimiento Institucional del Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico presentado en octubre de 2004, está dividido en 3 partes:

Parte I: Síntesis

Parte II: El proyecto de Fortalecimiento Institucional

Parte III: Cronograma Costo y Financiamiento

El proyecto tiene un costo de $us 2.215.700, el aporte requerido a la cooperación internacional alcanza a $us. 1.585.700 que representa el 72% del costo del proyecto, por su parte SENASBA compromete su aporte con acciones de monitoreo y control con funcionario y consultores de línea por un monto de $us. 630.000 que representa el 28% restante del costo del proyecto.

El Anexo 1 establece un cronograma de ejecución en un período de 36 meses a partir de enero de 2015

El Anexo 2 del mencionado documento, establece el detalle del Costo del proyecto por producto.

De otro lado, la Resolución Suprema Nº 225557 de 1 de diciembre de 2005, en su art. 15  establece que en cada entidad y órgano público se elaborará el **Programa de Operaciones Anual  (POA)**  que debe sujetarse a los recursos que se estimen disponer para el ejercicio fiscal, a los objetivos y programas contenidos en el Plan Estratégico Institucional, y a las políticas públicas definidas para cada gestión fiscal; indicando que la elaboración del Programa de Operaciones Anual comprende:

* El Análisis de Situación.
* La definición de los objetivos de  gestión para cada ejercicio fiscal.
* La determinación de las operaciones de funcionamiento e inversión  .correspondientes.
* La definición de indicadores de gestión.
* La determinación de los recursos requeridos para la ejecución de. las  operaciones previstas en el POA.

Consiguientemente el POA SENASBA 2015, modificado por RA/SENASBA/DGE Nº 42 /15 de 23 de abril de 2015 y POA SENASBA 2014, modificado por RA/SENASBA/DGE Nº 114/14 de 22 de diciembre de 2014  refleja la programación de actividades institucionales conforme los recursos  económicos previstos, que comprenden el establecimiento de los presupuestos necesarios para la implementación de PFI.

* + 1. **Conclusión**

De las consideraciones de orden jurídico citados precedentemente, en el ámbito legal, conforme el análisis legal efectuado por el suscrito en fecha 18 de abril de 2015, en el ámbito legal se concluye que:

* + - El Plan de Fortalecimiento Institucional del SENASBA aprobado por Resolución Administrativa SENASBA/RA/Nº119/2014 de 31 de diciembre, el Programa Operativo Anual SENASBA 2015, modificado por RA/SENASBA/DGE Nº 42 /15 de 23 de abril y POA SENASBA 2014, modificado por RA/SENASBA/DGE Nº 114/14 de 22 de diciembre que cursan en calidad de medios de verificación, han sido emitidos y elaborados conforme normativa vigente, constituyendo instrumentos documentales con eficacia jurídica de acuerdo a los objetivos del compromiso Nº 2.1.5.1de la Matriz de Trabajo, verificándose en consecuencia la pertinencia de los medios de verificación remitidos al BID y el consiguiente cumplimiento del compromiso**,**

**Nº 12**

**Compromiso  Nº 2.1.6.1**

**1. Redacción del Compromiso**

“Plan de fortalecimiento de las Unidades de Agua y Saneamiento Básico y Vivienda (UNASBVI)) dependientes de los Gobierno Autónomos Departamentales, (GADs) para recibir y evaluar proyectos de agua y saneamiento, con presupuesto para su implementación” en dos Departamentos

**2. Medio de Verificación**

* Convenio Intergubernativo entre el MMAYA y el GAD Potosí para implementación del Plan de Fortalecimiento .
* Convenio Intergubernativo entre el MMAYA y el GAD Pando para implementación del Plan de Fortalecimiento .

**3. Análisis Jurídico Legal del Medio de Verificación presentado**

**3.1 Documentos Técnicos**

Los documentos Técnicos están constituidos por los siguientes:

* Informe Final de Consultoría “Plan de Fortalecimiento de las UNASBVI, para recibir y evaluar Proyectos de Agua y Saneamiento para los Departamentos de Potosí y Pando ”Consultor Michael Roca del mes de marzo de 2015

**3.2 Instrumentos legales de Implementación**

* Convenio Intergubernativo Nº 048 “Plan de fortalecimiento de la UNASBVI POTOSI para recibir y evaluar proyectos de agua y saneamiento” entre el MMAYA y el GAD Potosí suscritos el 22 de mayo de 2015,
* Convenio IntergubernativoNº 049 “Plan de fortalecimiento de la UNASBVI PANDO, para recibir y evaluar proyectos de agua y saneamiento” entre el MMAYA y el GAD Pando suscritos el 22 de mayo de 2015,

**3.2  Base Legal del Medio de Verificación**

El Inciso d) del Artículo 95 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, señala como una de las atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Agua el de formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas y planes de agua potable saneamiento básico, riego y manejo integral de cuencas y rehabilitación forestal de cuencas y áreas degradadas, así como el aprovechamiento sustentable del agua en todos su estados, sean estas superficiales y subterráneas, aguas fósiles, glaciales, húmedas, minerales, medicinales.

El Numeral 23, del Artículo 14, del Decreto Supremo Nº 29894, establece como una de las atribuciones de los Ministros de Estado: “*Suscribir Convenios institucionales e interministeriales en el marco de sus competencias*”.

El Artículo 3, de la Ley Nº 492 de 25 de enero de 2014, señala que los Acuerdos o Convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre Gobiernos Autónomos y éstos con el Nivel Central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

El Informe Técnico INF/MMAyA/VAPSB/DGAPAS/UTAPS Nº1061/2015 de 14 de abril de 2015, emitido por la Especialista en Agua del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico manifiesta que el “Plan de Fortalecimiento de las UNASBVI para recibir y evaluar Proyectos de Agua y Saneamiento”; y no tiene observaciones en el ámbito técnico, recomienda la Implementación del referido Plan a través de la suscripción de los Convenios Intergubernativos entre el MMAyA y los Gobiernos Autónomos Departamentales de Pando y Potosí.

El Informe Legal MMAyA/DGAJ/UAJ/0292/2015 de 19 de mayo de 2015, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; en su conclusión señala que la Implementación del Plan de Fortalecimiento de las UNASBVI para recibir y evaluar Proyectos de Agua Potable y Saneamiento a favor de los Gobiernos Autónomos Departamentales de Pando y Potosí, no vulneran ninguna normativa legal por lo que recomienda la suscripción de los Convenios Intergubernativos de referencia.

Es importante mencionar que de acuerdo al Parágrafo III del artículo 5° de la mencionada Ley Nº 492 de 25 de enero de 2014 que establece que; “Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos”. En tal sentido los mencionados Convenios intergubernativos al no sobreasar la cuantía referida, no fueron objeto de ratificación por la Asamblea Departamental correspondiente.

Consiguientemente, el objetivo del compromiso radicado en la implementación de un Plan de fortalecimiento de las UNASBVI Potosí y Pando respectivamente, para recibir y evaluar proyectos de agua y saneamiento, con presupuesto para su implementación ha sido consolidado con la suscripción de los referidos instrumentos convencionales.

* + 1. **Conclusión**

De las consideraciones de orden jurídico citados precedentemente, en el ámbito legal se concluye que:

* Los Convenios Intergubernativos Nº 048 y Nº 49 suscritos entre el MMAAyA y los GAD Potosí y Pando respectivamente que implementan el “Plan de fortalecimiento de la UNASBVI en su correspondiente departamento, suscritos el 22 de mayo de 2015, que cursan en calidad de medio de verificación, han sido suscritos conforme normativa vigente, constituyendo instrumentos documentales con eficacia jurídica de acuerdo a los objetivos del compromiso Nº **2.1.6.1**de la Matriz de Trabajo, verificándose en consecuencia la pertinencia de los medios de verificación remitidos al BID y el consiguiente cumplimiento del compromiso**,**

**Nº 13**

**Compromiso  Nº 2.1.7.1**

**1. Redacción del Compromiso**

“Servicios Departamentales de Riego (SEDERIS),  **con** presupuesto para operar en los siete departamentos del país en los que existen organizaciones de regantes”

**2. Medio de Verificación**

* Presupuestos PGN 2014
* Presupuestos asignados a los SEDERIS 2015 (Transferencia de los respectivos GAD)

**3. Análisis Jurídico  Legal  de los  Medios de Verificación**

**3.1 Documentos Técnicos**

Los  documentos Técnicos  están  constituidos  por los siguientes:

* Reporte PGE - SIGMA de Presupuesto Institucional de 7 SEDERIS remitido por el VRHR mediante Nota VRHR Nº 1179/14 de 2 de octubre
* Reporte SENARI de presupuestos asignados a SEDERIS de transferencias de las GAD, remitido por el VRHR mediante nota Maya/ VRHR,/DGR/ 235/15 de 4 de marzo
  1. **Instrumento legal de aprobación** 
     + Ley Nº 455 de 11 de diciembre de 2013 – Presupuesto General del Estado

**3.2  Base Legal del Medio de Verificación**

La Ley Nº 455 de 11 de diciembre de 2013 , en su art 1 tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado del sector público para la Gestión Fiscal 2014.

Conforme el art. 3 de la misma Ley el PGE se aplica a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos.

De otro lado, el SIGMA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25875 de fecha 18 de agosto de 2000, es un instrumento que entre otros objetivos permite la generación de información útil, oportuna y confiable reportando la Programación de Operaciones y el Presupuesto de las instituciones públicas, consiguientemente, el reporte SIGMA 2014 constituye un medio de verificación legalmente instituido.

Conforme el DS Nº 28817, 2 de agosto de 2006 Servicio Nacional de Riego - SENARI.- El Servicio Nacional de Riego SENARI, es una entidad autárquica bajo tuición del Ministerio del Agua, con autonomía administrativa y de gestión, personería y patrimonio propio con la responsabilidad de regular, planificar y promover la gestión pública para el desarrollo de riego y la producción agropecuaria y forestal. El art 27 del mismo Decreto establece que el SEDERI es una entidad descentralizada del SENARI, para cumplir funciones departamentales.

En tal circunstancia la información presupuestaria remitida por el VRHR, que adjunta reportes del SENARI respecto a los presupuestos asignados (transferencias de las GADs) a los SEDERIS , constituye información valida y con efecto legal.

I.

4. **Conclusión**

De las consideraciones de orden jurídico citados precedentemente, en el ámbito legal se concluye que:

* + - Tanto la Ley Nº 455 de 11 de diciembre de 2013 – Presupuesto General del Estado, como los Reportes PGE - SIGMA de Presupuesto Institucional de 7 SEDERIS remitido por el VRHR mediante Nota VRHR Nº 1179/14 de 2 de octubre en ejercicio de las atribuciones que le asigna el DS Nº 29894,así como el Reporte SENARI de presupuestos asignados a SEDERIS de transferencias de las GAD, remitido por el VRHR mediante nota MMAyA/ VRHR,/DGR/ 235/15 de 4 de marzo, que cursan en calidad de medios de verificación, han sido elaborados conforme normativa vigente, constituyen instrumentos documentales con eficacia jurídica de acuerdo a los objetivos del compromiso Nº 2.1.7.1de la Matriz de Trabajo, verificándose en consecuencia la pertinencia de los medios de verificación remitidos al BID y el consiguiente cumplimiento del compromiso**,**

**Nº 14**

**Compromiso  Nº 2.1.8.1**

**1. Redacción del Compromiso**

“Creación e Implementación de un Registro Nacional de Presas”

**2. Medio de Verificación**

* Informe de VRHR reportando el funcionamiento del Sistema de Registro de Presas como componente del SNIR

**3. Análisis Jurídico  Legal  de los  Medios de Verificación**

**3.1 Documentos Técnicos**

Los  documentos Técnicos  están  constituidos  por los siguientes:

* Manual de Usuario SNIR - Módulo Registro de Sistemas de Presas
* Usuario, contraseña y link de acceso al SNIR y Registro de Presas: USUARIO: bid - CONTRASEÑA: bid2014

Dirección Electrónica: <http://snir.xlared.com/>

* 1. **Instrumento legal del Medio de Verificación**
     + Nota MMAyA /VRHR Nº 0471/2015 de 23 de abril de 2015

**3.2  Base Legal del Medio de Verificación**

El Sistema Nacional de Información de Riego – SNIR es una plataforma virtual de información que contiene bases de datos nacionales de sistemas de riego, presas, reúso y proyectos de riego en un servidor a cargo del VRHRa, bajo tuición organizativa del MMAyA. Su operatividad se puede establecer en la dirección electrónica <http://snir.xlared.com>/

Por su parte el Registro Nacional de Presas ha sido creado como componente del SNIR, cuyo acceso de verifica a través del módulo “Presas” del SNIR.

Se ha verificado que tanto la Dirección Electrónica, Usuario, contraseña y link de acceso al SNIR y consiguiente Módulo del Registro de Presas remitido por el VRHR son correctos y están al presente en operación.

El Manual de Usuario SNIR constituye un instrumento técnico claro y comprensible que permite al usuario manejar y aplicar de manera sencilla el módulo del Registro de Sistemas de Presa, constituye un documento idóneo que expresa su operatividad.

El art. 97inc j) del DS Nº 29894 referido atribuciones del Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego (VRHR) del MMAyA, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado establece: “**Promover un Sistema de Información Sectorial Nacional como instrumento de desarrollo del Manejo Integral de Cuencas y Riego”,** consiguientemente, la implementación del SNIR y por consiguiente del Registro de Presas se han constituido en el desarrollo sustantivo de las atribuciones asignadas al VRHR .

Si bien la información oficial de la creación y operación del SNRI/RNP no se ha efectuado mediante un informe técnico motivado y fundamentado (que es lo ideal) . La Nota MMAyA /VRHR Nº 0471/2015 de 23 de abril de 2015 (que también constituye un medio de comunicación oficial) cumple con el objetivo de participar y hacer conocer la creación y funcionamiento de un sistema de monitoreo y control de presas en el país.

I.

4. **Conclusión**

De las consideraciones de orden jurídico citados precedentemente, en el ámbito legal se concluye que:

* + - La Nota MMAyA /VRHR Nº 0471/2015 de 23 de abril de 2015 que reporta el funcionamiento del Sistema de Registro de Presas como componente del SNIR, así como el Manual de Usuario SNIR - Módulo Registro de Sistemas de Presas, constituyen instrumentos documentales con eficacia jurídica de acuerdo a los objetivos del compromiso Nº 2.1.8.1de la Matriz de Trabajo, verificándose en consecuencia la pertinencia de los medios de verificación remitidos al BID y el consiguiente cumplimiento del compromiso**,**

**Nº 15**

**Compromiso  Nº 2.2.1**

**1. Redacción del Compromiso**

“Guías para la preparación de programas de fortalecimiento de las EPSA, aprobados por el Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico – SENASBA para su implementación”

**2. Medio de Verificación**

* Resolución Administrativa SENASBA

**3. Análisis Jurídico  Legal  de los  Medios de Verificación**

**3.1 Documentos Técnicos**

Los  documentos Técnicos  están  constituidos  por los siguientes:

* “Guías para la Preparación de Programas de Fortalecimiento Institucional de las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua y Alcantarillado” elaborado por Ing. Guillermo Mingolla – mayo de 2015
  1. **Instrumento legal del Medio de Verificación** 
     + Resolución Administrativa SENASBA/RA/DGE/ Nº 061/2015 de 5 de junio de 2015

**3.2  Base Legal del Medio de Verificación**

El Decreto Supremo Nº 29741 de 15 de octubre de 2008 crea el Servicio Nacional para la Sostenibilidad del Saneamiento Básico, como institución pública descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio del Agua.

El art. 3 y 4 del referido Decreto Supremo establecen que **e**l SENASBA, tiene la misión de constituirse en una entidad de desarrollo de capacidades de las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario - EPSA, mediante la asistencia técnica y fortalecimiento institucional del sector a nivel nacional de acuerdo a los siguientes objetivos:

1. Fortalecer la capacidad de gestión de los operadores, a través de la asistencia técnica y el fortalecimiento institucional para prestar servicios eficientes con enfoque de calidad.
2. Implementar la estrategia social del Desarrollo Comunitario - DESCOM, como proceso fundamental para la sostenibilidad de los servicios en saneamiento básico y la preservación del medio ambiente.
3. Promover el desarrollo institucional de las EPSA a través de la difusión de conocimientos y transferencia de tecnologías apropiadas e innovadoras en el sector de agua y saneamiento básico.

Las Guías para la Preparación de Programas de Fortalecimiento Institucional de las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua y Alcantarillado, tienen como objetivo definir lineamientos simplificados para que los operadores o consultores puedan dar los primeros pasos en la planificación de las acciones de Fortalecimiento Institucional de las EPSA.

El Art. 28 , inciso r) del Estatuto Orgánico del SENASBA, establece que es competencia del Director General Ejecutivo emitir Resoluciones Administrativas para la aprobación de normas específicas, sus reglamentos y otros en las áreas de su competencia.

Conforme la normativa descrita precedentemente, en concordancia con el art. 6 del Estatuto Orgánico de esta institución, la aprobación de las Guías para la Preparación de Programas de Fortalecimiento Institucional de las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua y Alcantarillado, requiere la emisión de una Resolución Administrativa.

Consiguientemente, la emisión de la Resolución Administrativa SENASBA/RA/DGE/ Nº 061/2015 de 5 de junio, es pertinente de acuerdo a la normativa vigente de dicha institución.

4. **Conclusión**

De las consideraciones de orden jurídico citados precedentemente, en el ámbito legal se concluye que:

* La Resolución Administrativa SENASBA/RA/DGE/ Nº 061/2015 de 5 de junio que aprueba las Guías para la Preparación de Programas de Fortalecimiento Institucional de las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua y Alcantarillado en los segmentos de 10.000 a 100.000 y 2.000 a 10.000 habitantes que cursa en su anexo , constituye un instrumento documental con eficacia jurídica de acuerdo a los objetivos del compromiso Nº 2.2.1 de la Matriz de Trabajo, verificándose en consecuencia la pertinencia de los medios de verificación remitidos al BID y el consiguiente cumplimiento del compromiso**.**

**Nº 16**

**Compromiso  Nº 2.3.1.1**

**1. Redacción del Compromiso**

“Guía para la institucionalización del Desarrollo Socia Comunitario (DESCOM en las EPSA aprobados por el Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico – SENASBA para su implementación”

**2. Medio de Verificación**

* Resolución Administrativa SENASBA

**3. Análisis Jurídico  Legal  de los  Medios de Verificación**

**3.1 Documentos Técnicos**

Los  documentos Técnicos  están  constituidos  por los siguientes:

* Guía para la Institucionalización del DESCOM/ La Gestión Social Participativa en las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario ( EPSA)elaborado por María Lourdes Elena Lenz - marzo de 2015
  1. **Instrumento legal del Medio de Verificación** 
     + Resolución Administrativa SENASBA/RA/DGE/ Nº 062/2015 de 5 de junio de 2015

**3.2  Base Legal del Medio de Verificación**

El Decreto Supremo Nº 29741 de 15 de octubre de 2008, crea el Servicio Nacional para la Sostenibilidad del Saneamiento Básico, como institución pública descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio del Agua.

El art. 3 y 4 del referido Decreto Supremo establecen que **e**l SENASBA, tiene la misión de constituirse en una entidad de desarrollo de capacidades de las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario - EPSA, mediante la asistencia técnica y fortalecimiento institucional del sector a nivel nacional de acuerdo a los siguientes objetivos:

* + - 1. Fortalecer la capacidad de gestión de los operadores, a través de la asistencia técnica y el fortalecimiento institucional para prestar servicios eficientes con enfoque de calidad.
      2. Implementar la estrategia social del Desarrollo Comunitario - DESCOM, como proceso fundamental para la sostenibilidad de los servicios en saneamiento básico y la preservación del medio ambiente.
      3. Promover el desarrollo institucional de las EPSA a través de la difusión de conocimientos y transferencia de tecnologías apropiadas e innovadoras en el sector de agua y saneamiento básico.

La Guía para la Institucionalización del DESCOM/ Gestión Social Participativa en las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA)

tiene como objetivo proporcionar herramientas operativas, sencillas y ágiles que faciliten la incorporación de la estrategia social en todas las acciones de la EPSA, bajo el enfoque de la Gestión Social Participativa. El propósito del SENASBA mediante dicha guía es contribuir a una mayor sostenibilidad en una Entidad Prestadora de Servicios, en el marco de una mayor capacidad local, fortaleciendo la interacción entre la EPSA y las poblaciones beneficiarias, las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones sectoriales públicas y privadas de su entorno. Dicho documento contempla una Guía para la organización y/o fortalecimiento de la Unidad de DESCOM y/o Gestión Social Participativa en las EPSA.

Según las competencias establecidas en el mencionado DS 29741 inc. b) el SENASBA debe formular, actualizar e implementar instrumentos técnicos normativos para el Desarrollo Comunitario – DESCOM.

El Art. 28 , inciso r) del Estatuto Orgánico del SENASBA, establece que es competencia del Director General Ejecutivo emitir Resoluciones Administrativas para la aprobación de normas específicas, sus reglamentos y otros en las áreas de su competencia.

Consiguientemente, la emisión de la Resolución Administrativa SENASBA/RA/DGE/ Nº 062/2015 de 5 de junio, es pertinente de acuerdo a la normativa vigente de dicha institución.

4. **Conclusión**

De las consideraciones de orden jurídico citados precedentemente, en el ámbito legal se concluye que:

* La Resolución Administrativa SENASBA/RA/DGE/ Nº 062/2015 de 5 de junio que aprueba la Guía para la Institucionalización del DESCOM/ Gestión Social Participativa en las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario ( EPSA) que cursa en su anexo, constituye un instrumento documental con eficacia jurídica de acuerdo a los objetivos del compromiso Nº 2.3.1.1de la Matriz de Trabajo, verificándose en consecuencia la pertinencia de los medios de verificación remitidos al BID y el consiguiente cumplimiento del compromiso**.**

**Nº 17**

**Compromiso  Nº 2.3.2.1**

**1. Redacción del Compromiso**

“Reglamento Social de DESCOM, diferenciados por segmentos poblacionales durante la pre inversión e inversión actualizadas y aprobadas por el MMAyA para su implementación”

**2. Medio de Verificación**

* Resolución Ministerial MMAyA

**3. Análisis Jurídico  Legal  de los  Medios de Verificación**

**3.1 Documentos Técnicos**

Los  documentos Técnicos  están  constituidos  por los siguientes:

* “Reglamento Social de Desarrollo Comunitario del Sector de Agua Potable y Saneamiento” - octubre 2014
  1. **Instrumento legal del Medio de Verificación** 
     + Resolución Ministerial Nº 21 /15 de 20 de enero

**3.2  Base Legal del Medio de Verificación**

El Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 tiene como objeto establecer la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de acuerdo a la Constitución Política del Estado, crea entre otros al Ministerio de Medio Ambiente y Agua, establece sus atribuciones y su estructura jerárquica; y a través del Decreto Supremo N° 429 de 10 febrero de 2010 se modifica su estructura.

El Artículo 95 del Decreto Supremo N° 29894, establece entre las atribuciones del Ministro de Medio Ambiente y Agua, formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas y planes de agua potable y saneamiento básico, riego y manejo integral de cuencas, aguas internacionales y transfronterizas.

El Artículo 96 del citado Decreto Supremo, dispone entre las atribuciones del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, entre otras, las siguientes: b) Promover normas técnicas, disposiciones reglamentarias e instructivos para el buen funcionamiento y regulación de los servicios de agua potable y saneamiento básico; d) Difundir y vigilar la aplicación de políticas, planes, proyectos y normas técnicas para el establecimiento y operación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

De acuerdo a lo establecido en el inciso j) del Artículo 10 de la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000, de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, el Viceministerio de Servicios Básicos, actual Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, debe fomentar y promover la asistencia técnica, la capacitación de los recursos humanos, la investigación científica y tecnológica y los programas de educación sanitaria.

A efectos de asegurar la sostenibilidad de las obras en servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el país, mediante Resolución Ministerial N° 075 de 25 de agosto de 2008, se aprobó las Guías de Desarrollo Comunitario en Proyectos de Agua y Saneamiento, que contienen la Estrategia Social del Sector, compuesta de 6 (Seis) documentos dirigidos a orientar el accionar de las instituciones públicas y privadas del Sector en el país, para la ejecución de proyectos de agua potable y saneamiento básico, complementado en la gestión 2010, con la Guía de Implementación del Enfoque de Equidad de Género en los Proyectos del Sector de Saneamiento Básico en Bolivia. Después de seis años de la implementación de las Guías de Desarrollo Comunitario DESCOM en Proyectos de Agua y Saneamiento, se han desarrollado en el territorio nacional una vasta y variada experiencia de uso y aplicación en diferentes ámbitos geográficos, demográficos, en distintos programas y proyectos efectuados por diferentes instituciones ejecutoras, por lo que, el Viceministerio de Agua potable y Saneamiento Básico ha decidido efectuar su jerarquización a Reglamento Social las citadas Guías; para cuyo efecto, se han desarrollado procesos de consulta a diferentes instituciones del Sector para su jerarquización a nivel de Reglamento, que permita a los responsables de programas y proyectos de agua potable y saneamiento, a las entidades financieras internacionales y nacionales en todo el territorio nacional, lo apliquen como una norma de carácter general y obligatorio en el Sector, de manera que los lineamientos establecidos, accedan uniformar

El Art. 14 inc. 22) del DS 29894 establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tiene la atribución de  **“ Emitir resoluciones ministeriales,** así como bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan**, en el marco de sus competencias”.**

Consiguientemente, la Resolución Ministerial Nº 21 /15 de 20 de enero, es pertinente de acuerdo a la normativa vigente de dicha institución.

4. **Conclusión**

De las consideraciones de orden jurídico citados precedentemente, en el ámbito legal se concluye que:

* La Resolución Ministerial Nº 21 /15 de 20 de enero que aprueba el Reglamento Social de Desarrollo Comunitario, RS-DESCOM del Sector de Agua Potable y Saneamiento ( que en cursa en su Anexo) como norma técnica administrativa sectorial de cumplimiento y aplicación para todas las instituciones públicas y privadas, gobiernos autónomos departamentales, gobiernos autónomos municipales, entidades ejecutoras nacionales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, empresas consultoras, consultores unipersonales, profesionales y técnicos, que presenten proyectos a diseño final de agua potable y saneamiento al Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, de los ámbitos rurales, urbanos y periurbanos, constituye un instrumento documental con eficacia jurídica de acuerdo a los objetivos del compromiso Nº 2.3.1.1 de la Matriz de Trabajo, verificándose en consecuencia la pertinencia de los medios de verificación remitidos al BID y el consiguiente cumplimiento del compromiso**.**

**Nº 18**

**Compromiso  Nº 2.4.1.1**

**1. Redacción del Compromiso**

“Escuela Plurinacional del Agua (EPA) cuenta con presupuesto para su funcionamiento”

**2. Medio de Verificación**

* Informe de funcionamiento de la EPA
* POAs SENASBA

**3. Análisis Jurídico  Legal  del  Medio de Verificación presentado**

**3.1 Documentos Técnicos**

Los  documentos Técnicos  están  constituidos  por los siguientes:

* Modificación Programa Operativo Anual 2014 SENASBA que contempla el Fortalecimiento Institucional y Capacitación de actores institucionales del sector
* Modificación Programa Operativo Anual 2015 SENASBA que contempla la implementación de la EPA
* Reporte Presupuestario SIGMA sobre el Estado Presupuestario en el que consta el Fortalecimiento Institucional de SENASBA y la Implementación de la EPA respectivamente
* Convenios de cooperación Interinstitucional de SENASBA con diferentes Universidades del país para desarrollar procesos de capacitación y asistencia técnica en el ámbito de agua y saneamiento básico con enfoque de gestión integral de recursos hídricos.
* Cursos realizados a través de la EPA gestiones 2013,2014 y 2015
  1. **Instrumento legal de cumplimiento del Compromiso**
* Informe de la Implementación de la EPA, gestiones 2012,2013 y 2014 y proyección para el 2015 CITE: RESP-EPA- INF- 1-2015 de 13 de enero de 2014 ( existe error de guarismo)
* Modificación POA 2014 SENASBA aprobado por R.A. SENASBA/Nº 114/2014 de 22 de diciembre, en cuyo anexo, en la signatura Nº 13 0000 000 referido a “Educación Sanitaria y Ambiental, Capacitación, Formación e Investigación “ - 13 0001 001 Refiere la “ Capacitación Y Formación Para Actores Sectoriales”
* Modificación POA 2015 SENASBA aprobado por R.A. SENASBA/DGE/Nº 042/2015 de 23 de abril en cuyo anexo, signatura Nº 13 0000 000 referido a “capacitación, formación, investigación y educación sanitaria y Ambiental” - 13 0000 002 contempla la implementación de la Escuela Plurinacional Del Agua.

**3.2  Base Legal del Medio de Verificación**

La capacitación, formación, investigación y educación sanitaria y Ambiental desarrollada en el marco estratégico institucional de SENASBA es un capítulo fundamental en el cumplimiento de su misión funcional.

La EPA a cargo del SENASBA se constituye en una instancia promotora y articuladora de procesos de capacitación, formación e investigación en el sector de agua, saneamiento básico y medio ambiente.

La Resolución Suprema Nº 225557 de 1 de diciembre de 2005, en su art. 15  establece que en cada entidad y órgano público se elaborará el Programa de Operaciones Anual  (POA)  que debe sujetarse a los recursos que se estimen disponer para el ejercicio fiscal, a los objetivos y programas contenidos en el Plan Estratégico Institucional, y a las políticas públicas definidas para cada gestión fiscal; indicando que la elaboración del Programa de Operaciones Anual comprende:

* El Análisis de Situación.
* La definición de los objetivos de  gestión para cada ejercicio fiscal.
* La determinación de las operaciones de funcionamiento e inversión  .correspondientes.
* La definición de indicadores de gestión.
* La determinación de los recursos requeridos para la ejecución de. las  operaciones previstas en el POA.

Mediante Resolución de Directorio SENASBA Nº 008/13 de 5 de septiembre, el Directorio de SENASBA modifica el inciso g) artículo 28 del Estatuto Orgánico del SENASBA y delega a la Dirección General Ejecutiva la aprobación y autorización de modificaciones del POA y presupuesto de la entidad.

Conforme los objetivos y funciones del SENASBA descritos en los arts. 4 y 5 del Decreto Supremo Nº 29741 de 15 de octubre de 2008 en concordancia con el art. 6 de su Estatuto Orgánico, la aprobación de Modificaciones del POA, requiere la emisión de una Resolución Administrativa.

El Art. 28, inciso r) del Estatuto Orgánico del SENASBA, establece que es competencia del Director General Ejecutivo emitir Resoluciones Administrativas

Consiguientemente, la emisión de las R.A. SENASBA/Nº 114/2014 de 22 de diciembre R.A. SENASBA/DGE/Nº 042/2015 de 23 de abril, que establecen el presupuesto necesario para la implementación de la EPA son pertinentes de acuerdo a la normativa vigente de dicha institución.

Por otra parte el Informe CITE: RESP-EPA- INF- 1-2015 de 13 de enero de 2014 de manera detallada establece la Implementación de la EPA en las gestiones 2012,2013 y 2014 con proyección para el 2015 acreditándose de esta manera la funcionalidad de dicha instancia de capacitación.

Finalmente, respecto a los presupuestos consignados en el SIGMA, se puede establecer que este sistema fue aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25875 de fecha 18 de agosto de 2000, para su implantación obligatoria en todas las entidades del sector público, previstas en el artículo 3 de la Ley 1178, , este instrumento permite  determinar la gestión de recursos, la generación de información útil, oportuna y confiable, Interrelacionar de los sistemas de administración financiera con los sistemas de control interno y externo así como establecer la interacción con los **Sistemas de Planificación e Inversión Pública**mediante la Programación de Operaciones y el Presupuesto de las instituciones públicas.

En consecuencia, el Reporte Presupuestario SIGMA sobre el Estado Presupuestario en el que consta el Fortalecimiento Institucional de SENASBA y la Implementación de la EPA respectivamente el reporte SIGMA 2014, constituye un medio de verificación legalmente instituido.

* + 1. **Conclusión**

De las consideraciones de orden jurídico citados precedentemente, en el ámbito legal, se concluye que:

* El Informe de la Implementación de la EPA, gestiones 2012,2013 y 2014 y proyección para el 2015 CITE: RESP-EPA- INF- 1-2015 , así como la Modificación POA 2014 SENASBA aprobado por R.A. SENASBA/Nº 114/2014 de 22 de diciembre, Modificación POA 2015 SENASBA aprobado por R.A. SENASBA/DGE/Nº 042/2015 de 23 de abril , así como los reportes SIGMA de ejecución presupuestaria establecen de manera clara que la EPA ha sido implementada y cuenta con presupuesto asignado, constituyendo instrumentos documentales con eficacia jurídica de acuerdo a los objetivos del compromiso Nº 2.4.1.1de la Matriz de Trabajo, verificándose en consecuencia la pertinencia de los medios de verificación remitidos al BID y el consiguiente cumplimiento del compromiso**,**

**Nº 19**

**Compromiso  Nº 2.4.2.1**

**1. Redacción del Compromiso**

“Escuela Nacional de Riego creada por SENARI”

**2. Medio de Verificación**

* Informe de funcionamiento de la ENR
* Presupuesto General del Estado 2014 y 2015

**3. Análisis Jurídico  Legal  del  Medio de Verificación presentado**

**3.1. Instrumento legal de cumplimiento del Compromiso**

* Nota de SENARI al VRHR CITE: SENARI — N° 262J2014 de 21 abril de 2014
* Nota del PARC a la Jefatura de la ERN signada como CITE: SENARI/PARC N° 039/2014 de 23 de abril
  1. **Base Legal del Medio de Verificación**

La Nota de SENARI al VRHR CITE: SENARI — N° 262J2014 de 21 abril de 2014 establece que la Escuela Nacional de Riego fue creada como una unidad operativa del SENARI, conformada por cuatro funcionarios de planta: un Jefe de Unidad de la Escuela Nacional de Riego, un Responsable Pedagogo, un Responsable de Capacitación y un Responsable de Comunicación Social y cuenta para su funcionamiento con recursos del Tesoro General de la Nación (TGN) y con recurso de la cooperación internacional del Japón a través de JICA y la cooperación alemana a través de GIZ.

Por otra parte, mediante Nota del PARC a la Jefatura de la ERN signada como CITE SENARI/PARC N° 039/2014 de 23 de abril que establece el presupuesto de la ENR por un monto de Bs.142.140, 00.que adjunta Presupuestos remitidos por el SENARI (cooperación Belga) para el funcionamiento de la ENR en Cochabamba y Chuquisaca

Ley Nº 455 de 11 de diciembre de 2013 , en su art 1 tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado del sector público para la Gestión Fiscal 2014.Conforme el art. 3 de la misma Ley el PGE se aplica a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos.

De otro lado, el SIGMA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25875 de fecha 18 de agosto de 2000, es un instrumento que entre otros objetivos permite la generación de información útil, oportuna y confiable reportando la Programación de Operaciones y el Presupuesto de las instituciones públicas, consiguientemente, el reporte SIGMA 2014 constituye un medio de verificación legalmente instituido.

Conforme el DS Nº 28817, 2 de agosto de 2006 Servicio Nacional de Riego - SENARI.- El Servicio Nacional de Riego SENARI, es una entidad autárquica bajo tuición del Ministerio del Agua, con autonomía administrativa y de gestión, personería y patrimonio propio con la responsabilidad de regular, planificar y promover la gestión pública para el desarrollo de riego y la producción agropecuaria y forestal. El art 27 del mismo Decreto establece que el SEDERI es una entidad descentralizada del SENARI, para cumplir funciones departamentales.

En tal circunstancia la información presupuestaria remitida por el VRHR, que adjunta reportes del SENARI respecto a los presupuestos asignados (vía transferencias de las GADs) a los SEDERIS , constituye información valida y con efecto legal.

* + 1. **Conclusión**

De las consideraciones de orden jurídico citados precedentemente, en el ámbito legal, se concluye que:

* El Informe de la Implementación de la EPA, gestiones 2012,2013 y 2014 y proyección para el 2015 CITE: RESP-EPA- INF- 1-2015 , así como la Modificación POA 2014 SENASBA aprobado por R.A. SENASBA/Nº 114/2014 de 22 de diciembre, Modificación POA 2015 SENASBA aprobado por R.A. SENASBA/DGE/Nº 042/2015 de 23 de abril , así como los reportes SIGMA de ejecución presupuestaria establecen de manera clara que la EPA ha sido implementada y cuenta con presupuesto asignado, constituyen instrumentos documentales con eficacia jurídica de acuerdo a los objetivos del compromiso Nº 2.4.1.1de la Matriz de Trabajo, verificándose en consecuencia la pertinencia de los medios de verificación remitidos al BID y el consiguiente cumplimiento del compromiso**,**

**Nº 20**

**Compromiso  Nº 2.5.1.1**

**1. Redacción del Compromiso**

“Programa de Educación Sanitaria y Ambiental (PESA) aprobado por el Ministerio de Educación”

**2. Medio de Verificación**

* Informe Técnico en sentido que el cumplimiento del compromiso depende de un factor externo al SENASBA”

**3. Análisis Jurídico  Legal  del  Medio de Verificación**

**3.1 Documentos Técnicos**

Los  documentos Técnicos  están  constituidos  por los siguientes:

* Programa de Capacitación “Caminos del Agua”
  1. **Instrumento legal de Exclusión de los Compromisos del PBL2**
* Informe Técnico JPDO-INF-17-2015 de 6 de marzo de 2015

**3.2  Base Legal para la Exclusión del Compromiso del PBL2**

En el marco de la Ley de la Madre Tierra y la Política de Sostenibilidad del sector de saneamiento básico, y en cumplimiento de su mandato de garantizar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento básico el SENASBA ha desarrollado un trabajo coordinado con el Ministerio de Educación una estrategia para educación sanitaria y ambiental para el período 2012-2016

El Programa de Educación Sanitaria y Ambiental “Somos Agua” – PESA- busca establecer procesos sistemáticos de educación sanitaria y ambiental que coadyuven en el logro de la sostenibilidad del recurso hídrico y sean componente de los proyectos de inversión en agua y saneamiento, para lograr mejoras en la salud de la población.

A través del SENASBA, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua ha coordinado con el Ministerio de Educación y Ministerio de Salud la construcción de la Mesa Educativa del Agua, cuyo enfoque y trabajo se desarrolló el Ciclo Formativo “Los Caminos Del Agua Y La Gestión Educativa”, que cuenta con cinco cursos con sus respectivos cuadernos.

No obstante, el Programa de Educación Sanitaria y Ambiental –PESA- no fue aprobado por el Ministerio de Educación, porque este programa está vinculado a las políticas de agua y saneamiento básico y no constituye competencia del **Ministerio de Educación de acuerdo a las atribuciones asignadas en el Decreto Supremo 29894** de fecha 7 de febrero del año 2009. Es decir que las atribuciones asignadas al MMAya y al MINEDU, por si solas no son suficientes para implementar dicho programa en la forma prevista, constituyendo su aprobación un factor foráneo al esfuerzo institucional de SENASBA . Lo ideal sería la formulación de una Resolución BI Ministerial de ambas carteras de Estado, empero este aspecto rebasó los alcances previstos por SENASBA a tiempo de asumir los compromisos del PBL2.

Consiguientemente, el Informe Técnico JPDO-INF-17-2015 de 6 de marzo de 2015 emitido por SENASBA , recomienda la supresión del compromiso Nº 2.5.1.1. de la matriz del PBL2 por cuanto su cumplimiento es incierto debido al factor externo referido precedentemente.

* + - * 1. **Conclusión**

De las consideraciones de orden jurídico citados precedentemente, en el ámbito legal, se concluye que:

* El Informe Técnico JPDO-INF-17-2015 de 6 de marzo de 2015 remitido por el SENASBA, ha sido emitido por la institución a cuyo cargo se encontraba el cumplimiento del compromiso signado como Nº 2.5.1.1, constituyendo este instrumento documental válido y con eficacia jurídica para sustentar la supresión y exclusión del mencionado compromiso de la matriz de trabajo del PBL2.

**Nº 21**

**Compromiso Nº 3.1.1.1**

**1. Redacción del Compromiso**

“Mecanismos de priorización y asignación de recursos asignados (MICSA) actualizado y aprobado”.

**2. Medio de Verificación**

* Resolución Ministerial MMAyA

**3. Análisis Jurídico Legal del Medio de Verificación presentado**

**3.1 Documento Técnico**

El documento Técnico está constituido por el documento de consultoría denominado:

* “Actualización del Mecanismo de Inversiones para Coberturas en el Sector Agua Potable y Saneamiento” (MICSA)de Mayo de 2015, por el Consultor Marco Zapata

**3.2 Instrumento legal de Aprobación**

* Resolución Ministerial del Ministerio de Medio Ambiente y Agua

**3.3 Base Legal del Medio de Verificación**

El MICSA es la política de financiamiento sectorial que tiene por objetivo priorizar la asignación de inversiones en servicios de agua y saneamiento que beneficien a las poblaciones más vulnerables y lograr las metas de calidad y cobertura definidas en los planes sectoriales vigentes

El Decreto Supremo 29751 de fecha 22 de octubre de 2008, establece el Mecanismo de Inversión para Coberturas en el Sector de Agua Potable y Saneamiento (MICSA), el mismo que debe ser actualizado en función a los nuevos actores institucionales que participan en la gestión de financiamiento de proyectos y la nueva reglamentación en el cofinanciamiento de inversiones.

La Ley 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez de 19 de julio de 2010, en su artículo 83, en concordancia con la distribución de competencias prevista en la Constitución Política del Estado, establece las competencias en el sector de Saneamiento Básico para el nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas.

La Ley Nº 2649 de 8 de abril de 2004, dispone que las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario – EPSA sean consideradas sujetos de crédito público y susceptibles de beneficiarse directamente de transferencias, tanto de recursos de financiamiento externo como otros recursos financieros, para el desarrollo de las inversiones de infraestructura de operación para los servicios de agua y saneamiento.

La Ley 2235 de 31 de julio de 2001, en su Artículo 20 establece que el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, se constituye en una entidad financiera no bancaria de desarrollo del Gobierno de Bolivia de carácter descentralizado y tiene como objetivo contribuir al desarrollo local y regional del país mediante operaciones exclusivas de crédito a las Municipalidades, Mancomunidades Municipales y Prefecturas Departamentales, fomentando al desarrollo del mercado privado de financiamiento con dichas entidades y promoviendo un endeudamiento prudente.

La mencionada Ley en su Artículo 21, constituye el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS) como una entidad descentralizada que tiene la misión de contribuir a la implementación de las acciones destinadas a la reducción de la pobreza y estimular el desarrollo institucional municipal a través de operaciones exclusivas de transferencias no reembolsables, mediante financiamiento a inversiones y estudios, asignando recursos a todas las Municipalidades del país.

El inciso d) del Artículo 95 del Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009,‘Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional’, establece entre las atribuciones del Ministro de Medio Ambiente y Agua, el formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas y planes de agua potable y saneamiento básico, así como formular y normar políticas regulatorias, así como de fiscalización, supervisión y control de las actividades relacionadas con el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en lo relativo al medio ambiente biodiversidad, agua potable, saneamiento básico, riego y recursos hídricos.

Por su parte el Decreto Supremo 27487 de fecha 14 de mayo 2004, aprobó la Política Financiera Sectorial del sector de saneamiento básico, estableciendo sus componentes operativo, técnico, financiero e institucional, para garantizar el avance en las coberturas y apoyar la sostenibilidad de las inversiones y de los servicios.

El Decreto Supremo 29272 de fecha 12 de septiembre 2007, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo (PND), establece la estrategia “Acceso pleno al agua y saneamiento como uso social”, aplicando las bases de planificación para el desarrollo de inversiones mediante fondos de inversión pública, lo que implica elaborar y aprobar el Plan Nacional de Saneamiento Básico (PNSB), así como establecer los Mecanismos de Inversión para Coberturas en el Sector de Agua Potable y Saneamiento y enfocarlos en el marco de la nueva visión de Gobierno.

Consiguientemente, se estableció la necesidad de contar con la actualización y/o complementación del reglamento del MICSA, debido a que la falta de criterios de priorización de inversiones y establecimiento de tasas de cofinanciamiento, no permite ordenar las prioridades de inversión para el pronto incremento de coberturas, ni tener preestablecida, para el financiamiento local como externo, una política de aportes locales que trasparente la gestión de nuevos programas de inversión con criterios únicos

La propuesta de la actualización del reglamento MICSA se sustenta en lo establecido en el Art. 11 del D.S. 29751 de 22 de octubre de 2008 y Art. 14 del D.S. 29894 de 7 de febrero de 2009.

El Art. 14 inc. 22) del DS 29894 establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tiene la atribución de “ Emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias”.

**4. Conclusión**

De las consideraciones de orden jurídico citados precedentemente, en el ámbito legal se concluye que:

* La Resolución Ministerial del Ministerio de Medio Ambiente y Agua que apruebe la Actualización del Mecanismo de Inversiones para Coberturas en el Sector Agua Potable Y Saneamiento” (MICSA) plasmada en un reglamento actualizado, que cursa en calidad de medio de verificación, se ha emitido conforme normativa vigente, constituyendo instrumento documental con eficacia jurídica y de acuerdo a los objetivos del compromiso Nº **3.1.1.1** de la Matriz de Trabajo, verificándose en consecuencia la pertinencia del medio de verificación remitido al BID y el consiguiente cumplimiento del compromiso.

**Nº 22**

**Compromiso  Nº 3.2.1.1**

**1. Redacción del Compromiso**

“El Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA) Implementa la estructura de coparticipación de los gobiernos locales en el financiamiento del sector”

**2. Medio de Verificación**

* Convenios Interinstitucionales de Financiamiento

**3. Análisis Jurídico  Legal  del  Medio de Verificación presentado**

* 1. **Instrumentos legales**
* Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales de Financiamiento suscrito entre el MMAyA, Gobiernos Autónomos Subnacionales y ERSAS; como por ejemplo::

Convenios de Transferencia y Financiamiento suscrito entre el MMAyA y el Gobierno Autónomo Municipal de Chuma para el Proyecto de Inversión “Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario por un monto de Bs. 3.025.000 de 19 de agosto de 2013.

Convenios de Transferencia y Financiamiento suscrito entre el MMAyA y el Gobierno Autónomo Municipal de Yocalla para el Proyecto de Inversión “Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario y Letrinas La Palca” por un monto de Bs. 1.908.500 de 19 de agosto de 2013.

Convenio Interinstitucional de Financiamiento suscrito entre el MMAyA, Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz y la Cooperativa de Agua Potable y Alcantarillado Plan – COOPLAN para el Proyecto de Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado” por un monto de Bs. 20.809.400 de 12 de enero de 2012

* 1. **Base Legal del Medio de Verificación**

La Constitución Política del Estado en el Artículo 299 numeral 9, Párrafo II, establece como competencia concurrente que se ejerce por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, los proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.

El Artículo 6 de la Ley N° 492 de 28 de enero de 2014, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos señala que el nivel central del Estado y los Gobiernos Autónomos podrán suscribir acuerdos y convenios intergubernativos para ejecutar planes, proyectos o programas concurrentes y transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.

El Artículo 83, parágrafo II, numeral 2, inciso b) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, dispone que es competencia de los Gobiernos Municipales Autónomos, elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos.

El Decreto Supremo Nº 29272 de 12 de septiembre de 2007 que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo: “Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien – Lineamientos Estratégicos”, señala que el Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para zonas periurbanas, logrará la expansión de los servicios de agua potable y alcantarillado en el marco de una gestión integral de los recursos hídricos con enfoque de cuenca, así como de una gestión participativa y responsable de instituciones prestadoras de servicios básicos garantizando la sostenibilidad y el carácter no lucrativo de los mismos, promoviendo la participación de los usuarios, la transparencia, la equidad y la justicia social.

El Decreto Supremo N° 29894 del 07 de febrero de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 429 de 10 de febrero de 2010, aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y dispone el funcionamiento y la estructura jerárquica del Ministerio de Medio Ambiente y Agua y en su Artículo 95, estipula que entre las atribuciones del Ministro de Medio Ambiente y Agua se encuentran la de formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas y planes de agua potable y saneamiento básico, riego y manejo integral de cuencas y rehabilitación forestal de cuencas, y áreas degradadas, así como el aprovechamiento sustentable del agua en todos sus estados, sean éstas superficiales y subterráneas, aguas fósiles, glaciales, humedales, minerales, medicinales; controlar, supervisar, dirigir y fortalecer el marco institucional descentralizado y autónomo de planificación y regulación del sector de recursos hídricos y medio ambiente.

El Decreto Supremo N° 1848 de 24 de diciembre de 2013 en su Artículo Único, Parágrafo III, define que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, como Organismo Ejecutor deberá gestionar con las entidades territoriales autónomas los recursos de contraparte para la ejecución del Programa de Agua Potable y Alcantarillado Periurbano Fase II.

Un ejemplo de ello, es que en fecha 08 de enero de 2014, el Gobierno de Bolivia suscribió con el BID el Contrato de Préstamo N° 3091/BL-BO para la ejecución del Programa de Agua y Alcantarillado Periurbano Fase II, en adelante denominado el PROGRAMA, cuyo costo total es de USD84.000.000 (Ochenta y Cuatro Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), que se financiarían de la siguiente manera: USD60.000.000 (Sesenta Millones 00/100 Dólares Estadounidenses) con recursos provenientes del Contrato de Préstamo N° 3091/BL-BO y USD24.000.000 (Veinticuatro Millones 00/100 Dólares Estadounidenses) con recursos de aporte local de acuerdo a lo establecido en el apartado III. Costo del Programa y Plan de Financiamiento, numeral 3.01 del Anexo Único del citado Contrato de Préstamo N°3091/BL-BO de 08 de enero de 2014. Los objetivos del Programa son: (i) incrementar y mejorar el acceso a servicios de agua potable y alcantarillado (AP&AL) en Cobija, Riberalta y otras ciudades del país; (ii) promover la creación y/o fortalecimiento de prestadores de servicios de AP&AL en las localidades beneficiadas por el Programa; y **(iii) desarrollo de planes maestros de AP&AL para las ciudades de Potosí, Sucre y Oruro**.

La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia mediante Ley N° 503 de 27 de febrero de 2014, aprobó el Contrato de Préstamo N° 3091/BL-BO por un monto de USD60.000.000 (Sesenta Millones 00/100 de Dólares Estadounidenses) destinados a financiar el Programa de Agua y Alcantarillado Periurbano Fase II y autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación, asumir el repago del 50% de las obligaciones que sean contraídas en la ejecución del mencionado Contrato de Préstamo, y el restante 50% a los Gobiernos Autónomos Departamentales beneficiarios, en la cuota parte que les corresponda.

La ejecución del PROGRAMA ha sido delegada al MMAyA mediante el Convenio Subsidiario DGCP-05/14 de fecha 09 de julio de 2014, suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, para cuyo efecto se han ampliado las funciones a la Unidad Coordinadora del Programa de Agua y Alcantarillado Periurbano, mediante Resolución Ministerial N°625 de fecha 19 de diciembre de 2014. Asimismo la citada Resolución Ministerial, aprueba el Reglamento Operativo del Programa de Agua y Alcantarillado Periurbano (PAAP) Fase II, como instrumento para establecer los términos y condiciones por los que se regirá la ejecución del mismo

La Cláusula Séptima (Condiciones Especiales) del Convenio Subsidiario al Contrato de Préstamo suscrito entre el Ministerio de Planificación del Desarrollo, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, señala que el MMAyA, suscribirá Convenios de Financiamiento para la transferencia de recursos del Contrato de Préstamo con los Gobiernos Autónomos Departamentales, de manera que garantice el repago de la deuda en los porcentajes establecidos en la Ley N°503 de 27 de febrero de 2014. Para tal efecto, los Gobiernos Autónomos Departamentales beneficiarios del PROGRAMA, deberán presentar su Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, para la transferencia de los recursos del Contrato de Préstamo N°3091/BL-BO.

Consiguientemente los Convenios Intergubernativos e interinstitucionales de financiamiento de los niveles de gobierno Subnacional se ajustan a la normativa descrita precedentemente,

* + 1. **Conclusión**
* De las consideraciones de orden jurídico citados precedentemente, en el ámbito legal se concluye que: el Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento suscrito entre el MMAyA y el Gobierno Autónomo Municipal de Chuma, para el Proyecto de Inversión “Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario”, el Convenios de Transferencia y Financiamiento suscrito entre el MMAyA y el Gobierno Autónomo Municipal de Yocalla para el Proyecto de Inversión “Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario y Letrinas La Palca” y el Convenio Interinstitucional de Financiamiento suscrito entre el MMAyA, Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz y la Cooperativa de Agua Potable y Alcantarillado Plan – COOPLAN para el Proyecto de Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado”, remitidos al BID como medio de verificación, han sido suscritos conforme normativa vigente, constituyendo instrumentos documentales con eficacia jurídica de acuerdo a los objetivos del compromiso Nº 3.2.1.1 de la Matriz de Trabajo, verificándose en consecuencia su pertinencia y el consiguiente cumplimiento del compromiso**,**

**Nº 23**

**Compromiso Nº 3.3.1.1**

**1. Redacción del Compromiso**

“Política tarifaria con enfoque social que asegure la sostenibilidad financiera de las EPSA en el largo plazo, aprobada por la AAPS y el MMAyA, y en implementación para su implementación”.

**2. Medio de Verificación**

* Resolución Ministerial MMAyA

**3. Análisis Jurídico Legal del Medio de Verificación presentado**

**3.1 Documento Técnico**

El documento Técnico está constituido por el documento de consultoría denominado:

* “Elaboración de una Política Tarifaria Nacional para el Sector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario” de abril de 2015, Consultor Luis Guillermo Vélez Álvarez

**3.2 Instrumento legal de Aprobación**

* Resolución Ministerial del Ministerio de Medio Ambiente y Agua

**3.3 Base Legal del Medio de Verificación**

#### La Política Tarifaria Nacional para el Sector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, es el conjunto de principios, reglas, directrices orientadoras, metodologías y guías, a las cuales deberán acogerse las autoridades sectoriales, las EPSA y los usuarios; en el diseño, determinación, aprobación y aplicación de tarifas. Sus objetivos son:

* Que las tarifas cubran los costos y gastos de operación, administración y mantenimiento; y contribuyan a solventar las inversiones de renovación y/o expansión/ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario.
* Propiciar la universalización al acceso de los servicios, la sustentabilidad y la distribución equitativa de sus costos entre las diferentes categorías de usuarios, considerando los diferentes usos y la capacidad de pago de los usuarios domésticos.
* Promover el uso racional por parte de los usuarios y la eficiencia de las EPSA en el control de las pérdidas para la preservación del recurso hídrico en el contexto de vulnerabilidad y agotamiento de las fuentes de agua que está produciendo el cambio climático

La Política Tarifaria Nacional para el Sector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Bolivia está estructurada con seis capítulos.

El artículo 309 de la Constitución Política del Estado, dispone que corresponde al Estado administrar los servicios básicos de agua potable y alcantarillado directamente o por intermedio de empresas públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias.

El artículo 373 del mismo cuerpo constitucional, reitera que el agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida y que el Estado promoverá el uso y el acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad. Se insiste en este artículo en que los recursos hídricos no pueden ser privatizados ni concesionados.

El artículo 374 de la C.P.E. Dispone que el Estado garantizará y protegerá el uso prioritario del agua para la vida y que es deber de éste gestionar, planificar, regular el uso adecuado del recurso hídrico. Concluye el artículo indicando que la Ley establecerá las condiciones y limitación de los diferentes usos del recurso hídrico. Por su parte, el artículo 302, numeral 40 señala que es competencia exclusiva de los municipios aprobar las tasas de los servicios a su cargo.

La Ley 2066 de 2000, sobre Prestación y Utilización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en su artículo 5 reconoce el valor económico de los servicios que deben ser retribuidos por sus beneficiarios con criterios socio-económicos y de equidad social. Se indica también que los servicios deben ser sostenibles y que los prestadores y usuarios de una misma categoría deben ser tratados de forma similar.

La política tarifaria vigente por Resolución Ministerial 091 de 1993, que precede a la propuesta hecha por el Consultor del presente compromiso, presentaba dos problemas:

* + - 1. Excesivamente detallada tratando aspectos que son reglamentarios
      2. Ignora cuestiones fundamentales de un política tarifaria como es la definición de la estructura tarifaria.
      3. La Resolución 091 no tiene en cuenta los principios tarifarios de la Ley 2066 y la CPE vigente.

El art. 95 del DS 29894 de 7 de febrero de 2009, respecto a las atribuciones de la Ministra(o) de Medio Ambiente y Agua, establece:

c) Formular, y ejecutar una política integral de los recursos hídricos, para garantizar el uso prioritario del agua para la vida gestionando, protegiendo, garantizando y priorizando el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, para el consumo humano, la producción alimentaria, y las necesidades de preservación y conservación de los ecosistemas acuíferos, y la biodiversidad, respetando los usos y costumbres de las organizaciones indígena originario campesinas, en aplicación de los principios de solidaridad, reciprocidad, complementariedad, equidad, diversidad, sostenibilidad y con participación social.

d) Formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas y planes de agua potable y saneamiento básico, riego y manejo integral de cuencas y rehabilitación forestal de cuencas y áreas degradadas, así como el aprovechamiento sustentable del agua en todos sus estados, sean estas superficiales y subterráneas, aguas fósiles, glaciales, humedales, minerales, medicinales.

El Art. 14 inc. 22) del DS 29894 establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tiene la atribución de “ Emitir resoluciones ministeriales, así como vi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias”.

**4. Conclusión**

De las consideraciones de orden jurídico citados precedentemente, en el ámbito legal se concluye que:

* La Resolución Ministerial del Ministerio de Medio Ambiente y Agua que apruebe la Política Tarifaria Nacional para el Sector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, que cursa en calidad de medio de verificación, ha sido emitido conforme normativa vigente, constituyendo instrumento documental con eficacia jurídica y de acuerdo a los objetivos del compromiso Nº **3.2.1.1** de la Matriz de Trabajo, verificándose en consecuencia la pertinencia del medio de verificación remitido al BID y el consiguiente cumplimiento del compromiso.

**Nº 24**

**Compromiso Nº** 4.1.1.1.

* 1. **Redacción del Compromiso**

“El Marco de Evaluación de Desempeño ( MED) de para el Sector Agua y Saneamiento Básico aprobado, para su implementación”.

**2. Medio de Verificación**

* Resolución Ministerial del MMAyA

**3. Análisis Jurídico Legal del Medio de Verificación presentado**

**3.1 Documento Técnico**

Los documentos Técnicos estás constituido por los documentos de consultoría denominados:

“

* “Marco de Evaluación de Desempeño para el Sector Agua y Saneamiento Básico (MED) “ que consta de 3 Tomos

**3.2 Instrumento legal de Aprobación**

* Resolución Ministerial Nº 193/15 de 8 de junio de 2015 de aprobación del MED.

**3.2 Base Legal del Medio de Verificación**

El DS Nº 29894 de 7 de febrero de 2009 que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, crea el Ministerio de Medio Ambiente y v Agua (MMAyA) estableciendo sus atribuciones y estructura organizativa, modificado y complementado por el DS 429 de10 de febrero de2010.

El Marco de Evaluación del Desempeño (MED) para el Sector de Agua y Saneamiento Básico, constituye un instrumento de monitoreo y evaluación para el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, que permite medir el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Sectorial de Agua y Saneamiento Básico (PSD-SB).

Los Objetivos del MED son:

* Constituirse en instrumento de monitoreo general del avance de la política sectorial.
* Alinear al conjunto de donantes y agencias de cooperación internacional que apoyan al sector, en torno a los objetivos y políticas de la autoridad sectorial,
* Constituirse en el instrumento principal para las iniciativas de apoyo presupuestario y otras modalidades de financiamiento para el sector, organizando un sistema de desembolso en torno a los indicadores identificados.

El MED como herramienta útil para medir la gestión del sector de Agua y Saneamiento Básico, ha permitido al MMAyA establecer 3 segmentos poblacionales, denominados Enfoques Sectoriales Amplios (ESA) como herramientas que definen el marco de intervención, coordinación y alineamiento de las acciones destinadas a operativizar el plan sectorial, los objetivos de dicho instrumento están en relación directa con las atribuciones asignadas al MMAyA en el DS 29894, de la siguiente manera:

Artículo 95 .Es atribución de la Ministra(o) de Medio Ambiente y Agua:

c) Formular, y ejecutar una política integral de los recursos hídricos, para garantizar el uso prioritario del agua para la vida gestionando, protegiendo, garantizando y priorizando el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, para el consumo humano, la producción alimentaria, y las necesidades de preservación y conservación de los ecosistemas acuíferos, y la biodiversidad, respetando los usos y costumbres de las organizaciones indígena originario campesinas, en aplicación de los principios de solidaridad, reciprocidad, complementariedad, equidad, diversidad, sostenibilidad y con participación social.

d) Formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas y planes de agua potable y saneamiento básico, riego y manejo integral de cuencas y rehabilitación forestal de cuencas y áreas degradadas, así como el aprovechamiento sustentable del agua en todos sus estados, sean estas superficiales y subterráneas, aguas fósiles, glaciales, humedales, minerales, medicinales

El Art. 14 inc. 22) del DS 29894 establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tiene la atribución de “ Emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias”.

Consiguientemente, la aprobación del MED, se ha emitido en el instrumento pertinente, conforme las atribuciones establecidas en el DS Nº 29894, la normativa vigente

**4. Conclusión**

De las consideraciones de orden jurídico citados precedentemente, en el ámbito legal se concluye que:

* La Resolución Ministerial Nº 193/15 de 8 de junio de 2015que aprueba el Marco de Evaluación de Desempeño (MED) del Sector de Agua y Saneamiento Básico de aprobación del MED. que cursa en calidad de medio de verificación, ha sido emitido conforme normativa vigente y de acuerdo a los objetivos del compromiso Nº 4.1.1.1de la Matriz de Trabajo, verificándose en consecuencia la pertinencia del medio de verificación remitido al BID y el consiguiente cumplimiento del compromiso**,**

**Nº 25**

**Compromiso Nº** 4.1.2.1.

1. **Redacción del Compromiso**

“Marco de Evaluación de Desempeño (MED) del Plan Nacional de Cuencas actualizado para el período 2013 – 2017, aprobado para su implementación”.

**2. Medio de Verificación**

* Resolución Ministerial del MMAyA

**3. Análisis Jurídico Legal del Medio de Verificación presentado**

**3.1 Documento Técnico**

El documento Técnico está constituido por los documentos de consultoría denominado:

“

* “Programa Plurianual de Gestión Integrada de Recursos Hídricos y ,Manejo Integral de Cuencas 2013-2017” - ANEXO II Marco de Evaluación de Desempeño MED

**3.2 Instrumento legal de Aprobación**

* Resolución Ministerial Nº 540/13 de 13 de diciembre de 2013 de aprobación del MED.

**3.2 Base Legal del Medio de Verificación**

El Programa Plurianual de Gestión Integrada de Recursos Hídricos y Manejo Integral de Cuencas 2013 – 2017, tiene por objetivo: “Impulsar la Gestión Integrada de Recursos Hídricos y el Manejo Integral de Cuencas en Bolivia, bajo modalidades de participación y autogestión, desde las perspectivas de las culturas y sistemas de vida locales, como sustento del desarrollo humano y ambiental sostenible, en un contexto de vulnerabilidad frente a desastres naturales y al Cambio Climatice”

Este programa comprende siete componentes: (1) Promoción y desarrollo de Planes Directores de Cuencas; (2) Implementación de Proyectos GIRH-MIC; (3) Gestión de riesgos hidrológicos y de Cambio Climático; (4) Gestión de la calidad hídrica; (5) Implementación de Cuencas Pedagógicas; (6) Gestión de conocimientos e información de recursos hídricos y cuencas; (7) Desarrollo institucional y fortalecimiento de capacidades para la GIRH y MIC.

La implementación del PNC y de su Programa Plurianual para el periodo 2013 – 2017 es liderada por el VRHR, cuya función es promocionar, orientar, facilitar, supervisar y evaluar su ejecución a nivel de las cuencas y micro cuencas del país, por parte de entidades sub-nacionales como son los municipios y las gobernaciones.

Para el monitoreo del “Programa Plurianual de Gestión Integrada de Recursos Hídricas y Manejo Integral de Cuencas 2013 – 2017”, se ha diseñado un Marco de Evaluación de Desempeño (MED) que se encuentra en ANEXO II del PNC y que consta de nueve indicadores, estableciéndose además sistemas de monitoreo específicos

El Marco de Evaluación de Desempeño (MED), cumple la función de ser referente de evaluación del desempeño compartido constituyéndose en parte de la estrategia de armonización y coordinación del PNC.

El DS Nº 29894 de 7 de febrero de 2009 que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, crea el Ministerio de Medio Ambiente y v Agua (MMAyA) estableciendo sus atribuciones y estructura organizativa, modificado y complementado por el DS 429 de10 de febrero de2010.

El Artículo 95 del mencionado DS 29894 establece que entre otras, es atribución de la Ministra(o) de Medio Ambiente y Agua las siguientes;

b) Formular políticas y normas, establecer y estructurar mecanismos para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, agua, conservación y protección del medio ambiente, así como formular políticas sobre biocomercio, prevención y control de riesgos, contaminación hídrica, atmosférica, sustancias peligrosas y gestión de residuos sólidos y promover mecanismos institucionales para el ejercicio del control y la participación social en las actividades emergentes de las mismas.

c) Formular, y ejecutar una política integral de los recursos hídricos, para garantizar el uso prioritario del agua para la vida gestionando, protegiendo, garantizando y priorizando el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, para el consumo humano, la producción alimentaria, y las necesidades de preservación y conservación de los ecosistemas acuíferos, y la biodiversidad, respetando los usos y costumbres de las organizaciones indígena originario campesinas, en aplicación de los principios de solidaridad, reciprocidad, complementariedad, equidad, diversidad, sostenibilidad y con participación social.

d) Formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas y planes de agua potable y saneamiento básico, riego y manejo integral de cuencas y rehabilitación forestal de cuencas y áreas degradadas, así como el aprovechamiento sustentable del agua en todos sus estados, sean estas superficiales y subterráneas, aguas fósiles, glaciales, humedales, minerales, medicinales

El Art. 14 inc. 22) del DS 29894 establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tiene la atribución de “ Emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias”.

Consiguientemente, la aprobación del Programa Plurianual de Gestión Integrada de Recursos Hídricos y ,Manejo Integral de Cuencas 2013-2017 mediante Resolución Ministerial Nº 540/13 de 13 de diciembre de 2013 se ha emitido en el instrumento pertinente, conforme las atribuciones establecidas en el DS Nº 29894 y la normativa vigente

**4. Conclusión**

De las consideraciones de orden jurídico citados precedentemente, en el ámbito legal se concluye que:

* La Resolución Ministerial Nº 540/13 de 13 de diciembre de 2013 de aprobación del “Programa Plurianual de Gestión Integrada de Recursos Hídricos y, Manejo Integral de Cuencas 2013-2017” que tiene como ANEXO II el Marco de Evaluación de Desempeño (MED),que cursa en calidad de medio de verificación, ha sido emitido conforme normativa vigente y de acuerdo a los objetivos del compromiso Nº 4.1.2.1de la Matriz de Trabajo, verificándose en consecuencia la pertinencia del medio de verificación remitido al BID y el consiguiente cumplimiento del compromiso.

**Nº 26**

**Compromiso  Nº 4.2.2.1.**

**1. Redacción del Compromiso**

“El Sistema Nacional de Información de Riego (SNIR) implementado y en funcionamiento”

**2. Medio de Verificación**

* Informe de VRHR reportando el funcionamiento del SNIR
* Reportes del Sistema

**3. Análisis Jurídico  Legal  de los  Medios de Verificación**

**3.1 Documentos Técnicos**

Los documentos Técnicos  están  constituidos  por los siguientes:

* Manual de Usuario Módulo de Cartera de Proyectos
* Manual de Usuario Módulo de Pre inversión
* Manual de Usuario Módulo de Evaluación Ex Ante
* Manual de Usuario Módulo de Reúso
* Manual de Usuario Módulo de Riego
* Manual de Usuario Módulo de Registro de Presas
* Usuario, contraseña y link de acceso al SNIR: USUARIO: bid - CONTRASEÑA: bid2014

Dirección Electrónica: <http://snir.xlared.com/>

* 1. **Instrumento legal del Medio de Verificación**
     + Nota MMAyA /VRHR Nº 0471/2015 de 23 de abril de 2015

**3.2  Base Legal del Medio de Verificación**

El Sistema Nacional de Información de Riego – SNIR es una plataforma virtual de información que contiene bases de datos nacionales de sistemas de riego, presas, reúso y proyectos de riego en un servidor a cargo del VRHR, bajo tuición organizativa del MMAyA. Su operatividad se puede establecer en la dirección electrónica <http://snir.xlared.com>/

El SNIR está estructurado por los siguientes Módulos:

1. Módulo de Cartera de Proyectos
2. Módulo de Pre inversión
3. Módulo de Evaluación Ex Ante
4. Módulo de Reúso
5. Módulo de Riego
6. Módulo de Registro de Presas

Se ha verificado que tanto la Dirección Electrónica, Usuario, contraseña y link de acceso al SNIR y consiguiente Módulo del Registro de Presas remitido por el VRHR son correctos y están al presente en operación.

El art. 97inc j) del DS Nº 29894 referido atribuciones del Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego (VRHR) del MMAyA, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado establece: “**Promover un Sistema de Información Sectorial Nacional como instrumento de desarrollo del Manejo Integral de Cuencas y Riego”,** consiguientemente, la implementación del SNIR se han constituido en el desarrollo sustantivo de las atribuciones asignadas al VRHR .

Si bien la información oficial de la creación y operación del SNRI/RNP no se ha efectuado mediante un informe técnico motivado y fundamentado (que es lo ideal). La Nota MMAyA /VRHR Nº 0471/2015 de 23 de abril de 2015 (que también constituye un medio de comunicación oficial) cumple con el objetivo de participar y hacer conocer la creación y funcionamiento de un sistema de monitoreo y control de presas en el país.

I.

4. **Conclusión**

De las consideraciones de orden jurídico citados precedentemente, en el ámbito legal se concluye que:

* La Nota MMAyA /VRHR Nº 0471/2015 de 23 de abril de 2015 que reporta el funcionamiento del SNIR, así como los 6 Manuales de Usuarios del mencionado sistema, constituyen instrumentos documentales con eficacia jurídica que acreditan el funcionamiento del mencionado sistema, de acuerdo a los objetivos del compromiso Nº 4.2.2.1 de la Matriz de Trabajo, verificándose en consecuencia la pertinencia de los medios de verificación remitidos al BID y el consiguiente cumplimiento del compromiso**,**

**Nº 27**

**Compromiso Nº 4.2.3.1**

**1. Redacción del Compromiso**

“SIIRAyS en proceso de implementación.

**2. Medio de Verificación**

* Marco Conceptual aprobado (Resolución Administrativa Interna AAPS)
* Módulo de Regularización funcionando (Instructivo y Reportes)

**3. Análisis Jurídico Legal del Medio de Verificación presentado**

**3.1 Documento Técnico**

El documento Técnico está constituido por:

* “Diseño Conceptual Sistema de Información AAPS” de 29 de junio de 2015
* Reportes del Módulo de Regularización

**3.2 Instrumento legal de Aprobación**

* Resolución Administrativa Interna – RAI- AAPS Nº 020 /15 30 de junio
* Instructivo AAPS
  1. **Base Legal del Medio de Verificación**

La CPE establece una Regulación con participación social desde el ámbito local hasta el ámbito nacional, orientada a la Gestión Integral de los Recursos Hídricos (GIRH), el Manejo Integral de Cuencas (MIC), y por supuesto la Gestión de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico.

El Decreto Supremo Nº 071 de 9 de abril de 2009, creó la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, con la atribución de fiscalizar, controlar, supervisar y regular las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico, considerando la Ley Nº 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, la Ley Nº 2878 de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego y sus reglamentos, en todo lo coherente con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

**Precisamente, la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicios de Agua Potable y alcantarillado sanitario provee la base normativa para que la entidad de regulación AAPS pueda ejercer sus funciones.**

En tal contexto, la AAPS aprobó el Diseño Conceptual Sistema de Información AAPS” , cuyo objeto es el desarrollo del diseño conceptual y un modelo del funcionamiento del Sistema, basado en las información y planillas Excel, que sirva de base para realizar posteriores diseños técnicos y desarrollos para poder implementar el Sistema de Información Integrado de AAPS ( SIIRAyS) , documento que también servirá a la AAPS como elemento de discusión interna para poder definir con mayor precisión la funcionalidad del sistema y poder efectuar los cambios necesarios antes de realizar el diseño detallado y la programación del sistema.

**De acuerdo al art. 5 del antes mencionado Decreto Supremo 071, l**as Autoridades de Fiscalización y Control Social son instituciones públicas técnicas y operativas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditadas al Ministro cabeza de sector, conforme con lo establecido en el presente Decreto Supremo; con facultad de emitir Resoluciones de índole administrativo interno para ejercer su gestión administrativa institucional, en cuya razón se emite la mencionada RAI AAPS Nº 20/15 de 30 de junio, siendo. Constituyéndose en consecuencia el instrumento legal idóneo para la aprobación del mencionado Diseño Conceptual, por constituir un acto administrativo interno que genera efectos de orden jurídico, desde el momento de su comunicación.

Por otra parte y entendiéndose a los Instructivos de trabajo, como instrumento documentales de carácter institucional que conciben descripciones detalladas de cómo realizar y registrar una tarea específica, el Instructivo de la AAPS evidencia la funcionalidad e implementación del Módulo de Regularización del SIIRAyS, aspecto que se materializa con la generación de reportes del sistema.

**4. Conclusión**

De las consideraciones de orden jurídico citados precedentemente, en el ámbito legal se concluye que:

* Tanto el Diseño Conceptual del Sistema de Información AAPS aprobado por Resolución Administrativa Interna – RAI- AAPS Nº 020 /15 30 de junio, aunado al Instructivo AAPS que establecen el proceso de implementación del SIIRAyS por la AAPS , que cursan en calidad de medios de verificación, han sido emitidos conforme normativa vigente, constituyendo instrumentos documentales con eficacia jurídica y de acuerdo a los objetivos del compromiso Nº 4.2.3.1 de la Matriz de Trabajo,; verificándose en consecuencia la pertinencia del medio de verificación remitido al BID y el consiguiente cumplimiento del compromiso

**Nº 28**

**Compromiso  Nº 4.2.4.1.**

**1. Redacción del Compromiso**

“Sistema de Información sectorial (SIAM) creado, operando en el ente rector y en proceso de armonización con los sistemas de información de las instituciones del sector”

**2. Medio de Verificación**

* Reportes del SIAM ( Riego y Cuencas)
* Informe de la Dirección General de Planificación del MMAyA respecto a la manera en la que se están armonizando los sistemas y su operación

**3. Análisis Jurídico  Legal  de los  Medios de Verificación**

**3.1 Documentos Técnicos**

Los  documentos Técnicos  están  constituidos:

Manual de Usuario del SIAM

12 reportes operativos del SIAM respecto a:

* Reportes de Estados de Programa
* Reportes de Programa según Departamento
* Reportes de Proyectos de Inversión según Programa
* Reportes de Tipo de Proyectos según Departamento
  1. **Instrumento legal del Medio de Verificación**
     + Informe MMAyA/DGP de 17 de junio, remitido mediante Nota MMAyA /DGP/EXT Nº 0125/2015 de 19 de junio 2015

**3.2  Base Legal del Medio de Verificación**

El propósito del Sistema de Información sectorial (SIAM), es desarrollar un sistema oficial del sector, que provea de información de calidad, confiable, actualizada y oportuna, de tal forma que permita a nivel ministerial una adecuada toma de decisiones en el cumplimiento de su rol de formulación de políticas, normas, planes de inversiones sectoriales, evaluación del desempeño de los servicios, monitoreo y seguimiento.

El SIAM está desarrollado para recoger, procesar y diseminar información del sector de Medio Ambiente y Agua

El SIAM respeta la individualidad de los otros sistemas de información existentes o en vías de desarrollo, de entidades como ser: EMAGUA, FPS, SENASBA, UCPs, AAPS y otros para que estos cumplan su rol institucional sin interferencia, por otro lado el sistema SIAM también respeta los sistemas que fueron desarrollados dentro de los Viceministerios dependientes del MMAyA, brindando la opción de compartir datos entre sistemas internos o registrar datos dentro del SIAM en caso de que no se cuente con otro sistema desarrollado.

El SIAM contempla información interna de las siguientes direcciones: Agua y Saneamiento, Residuos Sólidos, Riego, Cuencas y Recursos Hídricos, Biodiversidad, Áreas Protegidas, Ambiental y Cambio Climático y Forestal.

El usuario es el encargado de hacer seguimiento a los proyectos cargados por los ejecutores, verificando la autenticidad de los datos, convirtiéndose ellos en los responsables de la información registrada

El sistema se encuentra en una aplicación web, que funciona bajo cualquier navegador (Internet Explorer versión 7.0 o superior, Chrome, Firefox versión 9.0 o superior).

La forma de ingreso al Sistema es por medio del URL: siam.mmaya.gob.bo, o mediante la página web www.mmaya.com.bo portal principal del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, donde se encuentra un enlace al SIAM en el sector de enlaces de interés en la parte derecha de la página Se ha verificado que la Dirección Electrónica y la estructura de módulos son correctos y están al presente en operación.

El art. 95 incd) del DS Nº 29894 referido atribuciones del MMAyA, establece “Formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas y planes de agua potable y saneamiento básico, riego y manejo integral de cuencas y rehabilitación forestal de cuencas y áreas degradadas, así como el aprovechamiento sustentable del agua en todos sus estados, sean estas superficiales y subterráneas, aguas fósiles, glaciales, humedales, minerales, medicinales.”

El informe Técnico MMAyA/DGP de 17 de junio, remitido mediante Nota MMAyA /DGP/EXT Nº 0125/2015 de 19 de junio 2015 en su parte conclusiva refiere que: “ el SIAM en su versión 2.0 se encuentra en producción y funcionamiento , brindando el interfaz adecuado para el cargado de información y establecimiento de validación dela información de todos los subsectores dependientes del MMAyA , pudiendo ser representados en reportes gerenciales e indicadores en el Cuadro De Mando Ine4tgral que brindan información para la ayuda de toma de decisiones. Los sistemas de información subsectoriales se encuentran continuo proceso de armonización con el SIAM … (…)

Los 12 reportes remitidos como medio de verificación de operación del sistema determinan la funcionalidad del sistema en cuanto a ingreso y salida.

I.

4. **Conclusión**

De las consideraciones de orden jurídico citados precedentemente, en el ámbito legal se concluye que:

* El Informe Técnico MMAyA/DGP de 17 de junio, remitido mediante Nota MMAyA /DGP/EXT Nº 0125/2015 de 19 de junio ,que establece el mecanismos de armonización del SIAM con la información y/o sistemas de los otros subsectores , así como el Manual de Usuario SIAM y los reportes operativos, que cursan en calidad de medios de verificación, se constituyen en instrumentos documentales con eficacia jurídica de acuerdo a los objetivos del compromiso Nº 4.2.4.1 de la Matriz de Trabajo, verificándose en consecuencia la pertinencia de los medios de verificación remitidos al BID y el consiguiente cumplimiento del compromiso**.**

Se adjuntan los siguientes ANEXOS:

1. Normativa PBL 2 – Versión Digital
2. Matriz PBL2
3. Medios de Verificación impresa y digital en relación a la Matriz de Trabajo

Es cuanto informo para fines legales que en derecho corresponde.

Atentamente:

------------------------------------------------

Dr. José Antonio Cardozo C.

**ABOGADO BID/ MMAYA PBL2**